



**OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS
 CARÁTULA DE PÓLIZA**

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
OILRIG		35	L.C. REFERIDOS	26	1	0

DATOS DEL ASEGURADO	
NOMBRE: SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO SA DE CV	R.F.C: SEE1412105FA
DIRECCIÓN: AV PASEO DE LAS PALMAS NO. 340 PRIMER PISO .	
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL: 11000
MUNICIPIO:	
COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION	
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO	ESTADO: CIUDAD DE MEXICO

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 NOVIEMBRE 2021	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 NOVIEMBRE 2022	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS	
PRIMA: IMPORTE PAGO FRACCIONADO: GASTOS DE EXPEDICIÓN: TOTAL PRIMA Y GASTOS: IMPORTE DE I.V.A (16.00%): TOTAL A PAGAR:	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE NOVIEMBRE DE 2021
 Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00
 Agente de Seguro: 9999999 NEGOCIO DIRECTO



FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO:

SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O QPI MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O EMPRESAS AFILIADAS Y/O EMPRESAS ASOCIADAS Y/O EMPRESAS CONTROLADAS Y/O EMPRESAS ALIADAS Y/O COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, ASEGURADOS ADICIONALES, CO-VENTURERS Y/O CORPORATIVOS O FIRMAS TAL COMO SON ACTUALMENTE O COMO PUEDAN CONSTITUIRSE DE AHORA EN ADELANTE POR LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR Y OTROS SEGÚN SEA ACORDADO POR LOS LÍDERES DEL CONTRATO.

DIRECCIÓN:

AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 340, PRIMER PISO
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000

C/O REINMEX
AV. CONTRERAS NO. 359
COL. SAN JERÓNIMO LIDICE
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 10200

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

NOVIEMBRE 1, 2021 HASTA NOVIEMBRE 1, 2022

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

PARA TODA Y CADA PÉRDIDA, A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.
US \$ 750,000,000.00 DÓLARES,
LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO CON RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE SHELL.

SUBLÍMITES:

US \$ 5,000,000.00 DÓLARES PARA CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.
US \$ 25,000,000.00 DÓLARES PARA GASTOS DE AGILIZACIÓN.
US \$ 500,000.00 DÓLARES PARA HONORARIOS PROFESIONALES.

COBERTURA:

CONTROL DE POZOS.

INTERÉS ASEGURADO:

ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ASOCIADAS CON LOS CONTRATOS:

CNH-R02-L04-AP-PG03/2018.
CONTRACT AREA: AP-PG03.

CNH-R02-L04-AP-PG06/2018.
CONTRACT AREA: AP-PG06.

CNH-R02-L04-AP-PG07/2018
CONTRACT AREA: AP-PG07.

SECCIÓN A) CONTROL DEL POZO.

SECCIÓN B) RE-PERFORACIÓN LIMITADA / GASTOS ADICIONALES.

SECCIÓN C) FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y CONTENCIÓN.



EXTENSIONES INCLUIDAS:

GASTOS DE EVACUACIÓN.
CONTROL SUBTERRÁNEO DEL POZO.
HACER POZOS SEGUROS.
INCENDIO DELIBERADO DEL POZO.
CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.
EXTENSIÓN PARA REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS.
EXTENSIÓN PARA EMPRESA CONJUNTA (JOINT VENTURE) CONTINGENTE.

DEDUCIBLE:

PARA TODA Y CADA PÉRDIDA, A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO.
RETENCIÓN ÚNICA Y COMBINADA DE US \$ 5,000,000.00 DÓLARES POR EVENTO; EXCEPTO US \$ 250,000.00 DÓLARES PARA CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.
EN CASO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DONDE SE INVOLUCRE MÁS DE UN DEDUCIBLE, ENTONCES SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE MÁS ALTO.

SITUACIÓN: MÉXICO.

EN CASO DE PRESENTARSE UNA DISPUTA ENTRE EL (RE)ASEGURADO Y EL (RE)ASEGURADOR, LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ GOBERNADA Y SERÁ INTERPRETADA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE MÉXICO, POR LO QUE CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS ACEPTA SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE MÉXICO.

PRIMA NETA:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

RENOVACIÓN DE LAS PÓLIZAS:

35-OILRIG-22-1-0
35-OILRIG-23-1-0
35-OILRIG-24-1-0

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN:

SE SEÑALA Y ACUERDA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIARÁ A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SIENDO LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO; ESPECIFICANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIONES CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, SINO SÓLO EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERA EN VIRTUD DEL CONTRATO.



PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS EXTRA DE OPERADORES

Seguro de las empresas conjuntas de Shell Texto sobre las instalaciones emitido a:

**SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Y/O
QPI MEXICO, S.A. DE C.V.**

Fecha de entrada en vigencia:

1.º de noviembre de 2021



ÍNDICE

A: Condiciones Generales

1. Definiciones
2. Interpretación
3. Subrogación/Renuncia a la Subrogación
4. Intereses de Otras Partes
5. Quiebra e insolvencia
6. Permisos y privilegio
7. Rescate y recuperación
8. Cláusula de cancelación
9. Divisa
10. Otro Seguro
11. Inspección y auditoría
12. Gastos de expedición
13. Límite territorial/Área de cobertura
14. Asegurado inocente
15. Prórroga del vencimiento
16. Ley de Contaminación por Petróleo de los EE. UU.
17. Diligencia debida
18. Interés parcial
19. Póliza múltiple
20. Conformidad
21. Embargo y reclamaciones fraudulentas
22. Sin corrupción
23. Honorarios de inspección
24. Restablecimiento de las sumas aseguradas
25. Cláusula de desinversión

B: Condiciones de la Reclamaciones

1. Requisitos de notificación
2. Cláusula de Beneficiario del Siniestro
3. Administración de las Reclamaciones
4. Protocolo de las Reclamaciones
5. Arbitraje
6. Ley y jurisdicción
7. Cláusula de descubrimiento/Puesta del sol
8. Limitación de la acción
9. Honorarios profesionales
10. Pago parcial del siniestro
11. Cláusula de prioridad de pagos
12. Cobro de otros

C: Exclusiones generales aplicables a todas las Secciones de esta Póliza

1. Exclusión por guerra y terrorismo
2. Exclusión de datos electrónicos
3. Exclusión de reconocimiento de datos o mal funcionamiento
4. Exclusión por contaminación radioactiva del instituto o por armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas
5. Exclusión de ataque cibernético del instituto
6. Exclusión de moho y hongos



7. Cláusula de exclusión de autoridades
8. Exclusión de hundimiento
9. Exclusión de interrupción comercial
10. Exclusión de responsabilidad de terceros
11. Exclusión de asbesto

Gastos extra de Operadores

Condiciones Generales aplicables a todas las Subsecciones de esta Sección II

1. Cobertura
2. Socios de empresas conjuntas
3. Disposiciones de clasificación
4. Áreas de clasificación
5. Exclusiones
6. Definiciones
7. Garantías
8. Adhesión y extinción de la Cobertura
9. Esquema de pozos

Subsección A: Seguro de control de pozo

1. Cobertura
2. Definiciones
3. Terminación de los gastos
4. Exclusiones

Subsección B: Reperforación/Seguro de gastos extra

1. Cobertura
2. Exclusiones

Subsección C: Filtración y contaminación Seguro de limpieza y contaminación

1. Convenios de indemnización
2. Asegurado
3. Costo y apelaciones
4. Exclusiones

Evacuación de la ampliación de gastos

Extensión de control subterráneo de pozos Exclusiones

Extensión de hacer pozos seguros

Extensión de incendio de pozo deliberado

Extensión de cuidado, custodia y control

Extensión de remoción de restos y/o escombros

Extensión de empresa conjunta contingente



CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

CORRESPONDIENTES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

A: CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

ASEGURADO

Sólo los siguientes están incluidos en la definición del “Asegurado” en virtud de esta Póliza.

- a) El Asegurado nombrado en la declaración de la Póliza.
- b) La sociedad matriz y las compañías asociadas, filiales, interrelacionadas y/o subsidiarias de propiedad o controladas por el Asegurado nombrado.
- c) Cualquier persona o entidad a quien el Asegurado está obligado, en virtud de un contrato escrito celebrado antes de cualquier Accidente relevante, a proveer seguro dentro de la cobertura otorgada en esta Póliza, pero solo en la medida de tal obligación del Asegurado.
- d) Los Asegurados adicionales, distintos a los dispuestos antes en b) o c), que fueron declarados y aceptados por las Aseguradoras
- e) Todo ejecutivo, director, accionista, socio o empleado de un Asegurado, pero solo con respecto a una reclamación hecha contra él en su condición.
- f) Todo consultor o contratista independiente, que realiza trabajos para el Asegurado y, específicamente, con el fin de la empresa del Asegurado.
- g) Tal porcentaje adicional de cualquier empresa conjunta, coparticipación en una empresa, operación o sociedad donde se requiere al Asegurado por contrato escrito que proporcione seguro a cualquier otro miembro o socio de la empresa conjunta, coparticipación en una empresa, operación o sociedad y que las Aseguradoras han declarado y acordado.

DAÑOS

Siempre que se utilice en esta Póliza, la palabra Daños significará la pérdida, destrucción o daño físico repentino directo o accidental.

EMPLEADO

Siempre que se utilice en esta Póliza, la palabra Empleado significará:

- a) toda persona sujeta a un contrato de servicio, o aprendiz del Asegurado, excluidos los contratistas independientes;
- b) todo maestro de obra, subcontratista de obra solamente o persona a la que ellos proveen o emplean;
- c) toda persona contratada por el Asegurado o que trabaje para este en condición de préstamo;



- d) toda persona comprometida en virtud de un programa de capacitación juvenil de experiencia laboral o esquema similar;

mientras trabaja para el Asegurado en relación con la empresa del Asegurado.

INCIDENTE

Siempre que se utilice en esta Póliza, la palabra “Incidente” significará un siniestro que surja de cualquier causa física (que no esté excluida por otra causa, independientemente del número de las instalaciones afectadas) o serie de causas físicas (que no esté excluida por otra causa) que surja directa o indirectamente de una causa física original (que no esté excluida por otra causa) sin la intervención de cualquier otra causa que se inicie de una fuente nueva e independiente que ocurre durante el Período del Seguro.

Incidente no significará “la exposición continua o repetida a las condiciones”, a menos que los Daños asegurados en función de esta Póliza (o que no estén excluidos por otra causa) deriven, y entonces esta Póliza solo cubrirá tal Daño resultante; ni significará Incidente “la pérdida del uso de propiedad tangible que no ha sido dañada o destruida físicamente”.

Todos los daños y la destrucción por un peligro asegurado se considerarán un Incidente, excepto de acuerdo con las modificaciones en este documento.

- a) Con respecto a los siniestros en virtud del presente que surjan de un tornado, ciclón, huracán, tormenta de viento o granizo, el término Incidente significará la suma total de todos los siniestros que el Asegurado haya tenido durante un período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comience dentro del Período del Seguro, en virtud de los peligros precedentes que surgen o son causados por el mismo disturbio atmosférico.
- b) Cada siniestro provocado por un terremoto o acción volcánica constituirá una única reclamación en virtud del presente, siempre que, si ocurre más de un terremoto o acción volcánica dentro de un período de setenta y dos (72) horas durante el Período del Seguro, tales terremotos o acciones volcánicas se considerarán un único siniestro dentro del significado del mismo. La Aseguradora no será responsable por cualquier siniestro causado por un terremoto o acción volcánica que ocurra antes de la fecha y hora de entrada en vigencia de esta Póliza, ni por cualquier siniestro que ocurra después de la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Con respecto a todo lo precedente, ningún período único elegido de setenta y dos (72) horas se superpondrá con otro período único elegido de setenta y dos (72) horas y el Asegurado podrá elegir el momento desde el cual el período único elegido de setenta y dos (72) horas consecutivas se considerará que ha comenzado, y la Aseguradora será responsable solo por su proporción del siniestro para el Asegurado con respecto a dicho período único elegido de setenta y dos (72) horas.

INUNDACIÓN

Siempre que se utilice en esta Póliza, la palabra “Inundación” significará olas, mareas, maremotos y la subida (que incluye el desborde o la ruptura de fronteras) de lagos, lagunas, reservas, ríos, puertos, corrientes y cuerpos de agua similares, la acumulación inusual y rápida o escurrimiento de las aguas de superficie de cualquier fuente, ya sea impulsado por el viento o no, excepto según se disponga en la definición de Tormenta con Nombre a continuación. Con respecto al peligro de Inundación, cualquier y todo siniestro por esta causa dentro de un período de setenta y dos (72) horas se considerará que es un siniestro.



TORMENTA CON NOMBRE

Siempre que se utilice en esta Póliza, el término “Tormenta con Nombre” significará una tormenta que ha recibido un nombre de parte de un Servicio Nacional Climatológico o la Organización Meteorológica Mundial, como un huracán, tifón, ciclón tropical o tormenta tropical e incluirá el viento, el agua impulsada por el viento y la inundación que surja de la Tormenta con Nombre.

Cada Tormenta con Nombre constituirá un único Incidente. Sin embargo, la suma total de todo siniestro o daño que se sufra por motivo de una Tormenta con Nombre dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas que comience durante el Período del Seguro se considerará un único Incidente.

GOLFO DE MÉXICO

Siempre que se utilice en esta Póliza, el término “Golfo de México” se definirá de la siguiente forma:

El cuerpo de agua limitado por tierra en los lugares siguientes: la costa oeste de los Estados Unidos de Florida (que incluye la Bahía de Florida y los Cayos de Florida), los Estados Unidos de Alabama, Misisipi, Luisiana y Texas, los Estados Mexicanos de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, la costa norte de Quintana Roo y las costas norte de las provincias cubanas de Pinar del Río, La Habana, Ciudad de la Habana y Matanzas. El Golfo de México también se define por estar limitado por el Mar Caribe a lo largo de una línea que va del Estado de Quintana Roo, México, a la provincia de Pinar del Río, Cuba, cuyas extremidades se encuentran aproximadamente en 21,15N; 86,75O y 21,85N; 84,9O, y por el Océano Atlántico a lo largo de una línea que va del Cabo Marathon, Florida, a la provincia de Matanzas, Cuba, cuyas extremidades se encuentran aproximadamente en 24,75N; 81O y 23,1N; 81O.

CONTAMINANTES

Siempre que se utilice en esta Póliza, el término “Contaminantes” significará todo irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o termal que incluye, a título enunciativo, humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos, bacterias, hongos, virus, desechos, (“desechos” incluye los materiales que se deben reciclar, reacondicionar o recuperar) o sustancias peligrosas que figuran en la Ley de Control de Contaminación del Agua Federal de los EE. UU, la Ley de Aire Limpio de los EE. UU., la Ley de Recuperación y Conservación de Recursos de los EE. UU. de 1976, y la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de los EE. UU., o las que designe la Agencia de Protección del Medioambiente de los EE. UU.

COSTOS DE LA DEFENSA

Siempre que se utilice en esta Póliza, el término “Costos de la defensa” se definirá como la investigación, tasación, conciliación, litigio y gastos legales, primas por embargos o bonos de apelación y los intereses previos y posteriores a la sentencia y excluirá todos los sueldos, salarios y gastos para los empleados asalariados del Asegurado, los honorarios generales de contratación de abogados que pague el Asegurado y los gastos de oficina del Asegurado.

2. INTERPRETACIÓN

En el caso de cualquier conflicto de interpretación entre las Condiciones Generales de Indemnización y las condiciones específicas del seguro (incluidas las cláusulas especiales) para cada Sección, prevalecerán siempre las últimas, excepto cuando la frase “Sin perjuicio de cualquier disposición que contenga el presente” preceda a una Condición General de Indemnización.

Todos los títulos se insertan solamente a modo de referencia y no se usarán para interpretar las



cláusulas a las cuales ellos se aplican.

3. SUBROGACIÓN/RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará en la medida de cualquier pago en virtud del presente en todos los derechos del Asegurado de recuperación y el Asegurado no hará nada después del siniestro que perjudique tales derechos y hará todo lo necesario para asegurar tales derechos; sin embargo, la Aseguradora no tendrá el derecho de subrogación o a requerir la cesión de los derechos del Asegurado de recuperar contra:

- a) cualquier parte a quien el Asegurado Nombrado, o el Operador, en su nombre, antes del siniestro, haya por escrito (o tenga la intención de poner por escrito) renunciado o limitado su derecho o derechos de recuperación, o
- b) cualquiera de los Asegurados según se define en las Condiciones Generales de Indemnización, en la Cláusula 1 de DEFINICIONES de ASEGURADO en a), b), c), d), e) y g) o contra sus miembros, directores, efectivos, empleados, vicepresidentes o invitados o los socios de empresas conjuntas o licenciatarios conjuntos del Asegurado con el Asegurado.

4. INTERESES DE OTRAS PARTES

Los intereses asegurables de locatarios, financistas, fiduciarios, titulares de hipotecas, propietarios y todas las demás partes se incluirán automáticamente sin notificación o especificación. En el caso de un siniestro, el Asegurado declarará la naturaleza y el alcance de tal interés. El Asegurado acuerda renunciar a todos los derechos de subrogación contra tales partes.

5. QUIEBRA E INSOLVENCIA

En el caso de quiebra o insolvencia del Asegurado o de cualquier entidad que comprenda al Asegurado, el Asegurado no se verá liberado por tal hecho del pago de cualquier reclamación que se pueda recuperar en virtud del presente debido a tal quiebra o insolvencia.

6. PERMISOS Y PRIVILEGIO

- (1) Por el presente, se otorga el Permiso al Asegurado, o a cualquier otra parte que actúe en nombre del Asegurado, a celebrar los contratos o acuerdos habituales o necesarios para realizar los negocios del Asegurado en virtud de los cuales el Asegurado puede asumir la responsabilidad u otorgar exenciones de responsabilidades sin perjuicio de estos seguros, siempre que tales contratos o acuerdos, orales o escritos, en la medida en que afecten cualquier siniestro en virtud del presente, se celebren antes de tal siniestro y los derechos y obligaciones de las Aseguradoras se regirán por los términos de tales contratos o acuerdos.
- (2) Se otorga permiso para hacer, de inmediato, todos los reemplazos y las reparaciones que sean necesarias en las propiedades.
- (3) No se exigirá al Asegurado que presente prueba del siniestro hasta que la propiedad destruida o dañada se haya reemplazado o reparado.

7. RESCATE Y RECUPERACIONES

Se comprende y acuerda que, en caso de cualquier pago en virtud del presente, la Aseguradora actuará en conjunto con todos los otros interesados (incluido el Asegurado) concernientes al ejercicio de los derechos de recuperación o ganar el rescate. Todo rescate neto, recuperación o pago (excepto los distintos al seguro que posea o estén a nombre del Asegurado) recuperado o recibido con



posterioridad a una conciliación de un siniestro en virtud de esta Póliza se aplicará como si se hubiera recuperado o recibido antes de tal conciliación y todos los ajustes necesarios se harán entonces entre el Asegurado y la Aseguradora en virtud del presente, con la condición de que siempre cualquier disposición de esta Cláusula se interpretará en el sentido de que las pérdidas en virtud de esta Póliza no son recuperables hasta que el siniestro del Asegurado se haya valuado definitivamente.

La asignación de cualquier monto que se pueda recuperar, neto de gastos, seguirá el principio de que las partes, incluido el Asegurado, que hayan pagado un monto por encima de cualquier pago en virtud del presente serán las primeras que recibirán reembolso hasta el monto que hayan pagado.

Entonces se reembolsará a la Aseguradora el saldo entonces restante del monto pagado por esta; por último, las partes para cuyos intereses esta cobertura sea en exceso, incluido el Asegurado, están facultadas a reclamar el remanente, si lo hubiere.

Lo precedente no derogará los términos de la Condición General de Indemnización, en su Cláusula 5, PERMISOS Y PRIVILEGIOS (1).

8. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Los Asegurados Nombrados podrán cancelar esta Póliza mediante la entrega de la misma a la Aseguradora o a cualquiera de sus agentes autorizados o enviando por correo a la Aseguradora a la Dirección en el punto 1 de las Declaraciones de la Póliza, notificación escrita que establezca cuando, no antes de sesenta (60) días después de tal notificación, tal cancelación entrará en vigencia.

La Aseguradora podrá cancelar esta Póliza enviando por correo al Asegurado Nombrado a la Dirección en el punto 3 de las Declaraciones de la Póliza o a la última dirección conocida, notificación escrita que establezca cuando, no antes de sesenta (60) días después de tal notificación, tal cancelación entrará en vigencia.

El envío por correo tal como se menciona antes será prueba suficiente de la notificación. El momento de la entrega o la fecha de vigencia de la cancelación establecida en la notificación será el final del Período del Seguro. La entrega de tal notificación escrita ya sea de parte del Asegurado Nombrado o de la Aseguradora será equivalente al envío por correo.

Sin embargo, si el Asegurado Nombrado no paga la prima cuando vence, la Aseguradora podrá cancelar esta Póliza cursando notificación escrita al Asegurado Nombrado, con no menos de quince (15) días de anticipación a la cancelación.

Si el Asegurado cancela, las primas devengadas se computarán a prorrata. Si la Aseguradora cancela, las primas devengadas se computarán a prorrata. El ajuste de la Prima se podrá hacer al momento de la cancelación si se realiza y, si no se hace entonces, se deberá hacer tan pronto como sea posible después de que la cancelación entre en vigencia. El cheque de la Aseguradora o el cheque de su representante enviado por correo o entregado de acuerdo con lo precedente será prueba suficiente de toda devolución de la prima que se deba al Asegurado Nombrado.

La cobertura del Riesgo de Guerra y Terrorismo cuando y de acuerdo con lo que dispone esta Póliza estará sujeta a notificación de la cancelación con 48 horas de anticipación, pero con 7 días de anticipación con respecto a las huelgas, revueltas y conmoción civil.

La cancelación o extinción de esta Póliza no afectará la responsabilidad de la Aseguradora por cualquier accidente o Incidente que comenzó antes de tal cancelación o extinción.



Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario que contenga el presente, en esta cláusula, en el caso de que el Asegurado se despoje de algún activo, la cobertura en virtud del presente está sujeta a la cancelación automática desde la fecha en que la responsabilidad del Asegurado de indemnizar cesa, devolviendo la prima diaria a prorrata. Sin embargo, si ocurre un siniestro antes de la fecha de tal despojo, se considerará que se devengó la prima de la Póliza completa.

La Póliza se extinguirá automáticamente con efecto inmediato:

- a) al vencimiento del Período del Seguro; o
- b) desde la fecha de realización de la venta del Asegurado Nombrado, tras una modificación sustancial en la propiedad del Asegurado Nombrado o una fusión del Asegurado Nombrado con otra organización en la cual el Asegurado no sea la entidad sucesora o controlante; o
- c) si cualquier entidad que es un Asegurado deja de ser un Asegurado según se define en la cláusula 1, entonces la cobertura en virtud de la Póliza para esa entidad se extinguirá automáticamente. La Cobertura continuará con respecto al Asegurado Nombrado y cualquier otra entidad que continúe siendo un Asegurado por su propia responsabilidad, si la hubiere, que surja de su propia propiedad, filiación o asociación con la ex compañía subsidiaria, filial o asociada.

9. DIVISA

Las primas y las reclamaciones en virtud de esta Póliza son pagaderas en sus divisas respectivas establecidas en la Declaración de la Póliza. A menos que se especifique lo contrario en la Declaración de la Póliza, tales divisas serán dólares estadounidenses. Si la reclamación se paga en una divisa que no sea la divisa correspondiente, el pago en virtud de esta Póliza se hará en la divisa correspondiente al tipo de cambio que prevalezca, según se establezca en el Financial Times de la fecha en que la Aseguradora paga la reclamación.

10. OTRO SEGURO

Se permiten otros seguros. La Aseguradora también otorga el privilegio al Asegurado para:

- a) pagar todo deducible que se deba asegurar y/o extinguir el seguro, en todo o en parte, y esta Póliza como si tal otro seguro no existiera, a menos que los montos en virtud de tal otro seguro sean mayores a los deducibles en el presente y entonces para pagar esta Póliza solo en exceso de tal otro seguro.
- b) otros seguros que se deben comprar y esta Póliza responderán, cuando corresponda, en exceso de cualquier monto recuperable de tales pólizas, con sujeción a que todas las demás cláusulas y condiciones del presente continúen sin ser afectadas.

11. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

- a). La Aseguradora y sus representantes autorizados tendrán el derecho, pero no el deber, de inspeccionar en cualquier momento razonable las instalaciones y operaciones del Asegurado y de examinar, auditar y copiar por cuenta propia, todos los documentos, libros y registros (incluidos los datos de computación) del Asegurado con relación a cualquier cuestión de cobertura o reclamación en virtud de la Póliza.



- b). En la medida en que cualquier información que se deba examinar o auditar se origine de un tercero y esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad escrito preexistente entre el Asegurado y el tercero, el Asegurado:
- (a) declara que avisará al tercero del examen pendiente antes de la emisión de tales documentos o información y obtendrá el consentimiento apropiado cuando sea necesario; y
 - (b) puede requerir que la Aseguradora firme un contrato de confidencialidad adecuado.
- c). Ni el derecho de la Aseguradora de hacer inspecciones, cualquier realización efectiva ni cualquier informe de las mismas constituirá un compromiso en nombre de o para beneficio del Asegurado u otros para determinar o garantizar que tales instalaciones u operaciones son seguras.

12. GASTOS DE EXPEDICIÓN

La Cobertura en virtud de esta Sección se amplía para incluir los costos y gastos adicionales en que el Asegurado incurra razonablemente, o que se incurran en su nombre, en relación o de forma incidental con acelerar el comienzo, la realización o la finalización de la reparación, el restablecimiento o reemplazo del interés en virtud del presente como consecuencia de un Incidente cubierto por los términos de esta Póliza.

Tales costos y gastos adicionales incluyen, a título enunciativo:

- a) Gastos de transporte fletado o entrega;
- b) Viaje fletado y/u otro viaje (que incluye por aire o mar) del Asegurado, directores, ejecutivos, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas, consultores o representantes;
- c) Horas extra o sanciones sobre las tasas de salarios y otros pagos y subsidios relacionados;
- d) Contratación de equipos, materiales o servicios adicionales;
- e) Hospedaje, incluidas las comidas y otros costos relacionados;
- f) Gastos adicionales de administración y/o generales;

La responsabilidad del Asegurado por Gastos de expedición estará sujeta a un sublímite de acuerdo con la Declaración de la Póliza.

13. LÍMITE TERRITORIAL/ÁREA DE COBERTURA

La Cobertura que provee esta Póliza se aplica a las operaciones en todo el mundo del Asegurado que no sean en cualquier país donde se aplican las sanciones de los Estados Unidos de América, de la Unión Europea o de las Naciones Unidas, o según se establece más específicamente en la Declaración de la Póliza.

14. ASEGURADO INOCENTE

Un incumplimiento de una garantía, ya sea expresa o implícita, de parte de un Asegurado, que no sea el Asegurado Nombrado, solo será con respecto a los intereses exclusivos del Asegurado comprometidos en el incumplimiento, y la cobertura en virtud del presente permanecerá en pleno vigor y efecto para los intereses de todos los demás Asegurados como si no se hubiera cometido



ningún incumplimiento.

Cuando un Asegurado en virtud del presente no es un operador, cualquier acto ilícito, incumplimiento de contrato, error u omisión de parte del Operador no operará en perjuicio de un Asegurado en virtud del presente que no sea parte ni esté al tanto de tal acto ilícito, incumplimiento de contrato, error u omisión.

La cláusula anterior está siempre sujeta a los límites de esta Póliza.

15. VENCIMIENTO PRORROGADO

Si esta Póliza debería vencer o cancelarse mientras un Incidente que origina un siniestro recuperable en virtud de esta Póliza esté ocurriendo, se comprende y acuerda que dicho siniestro, con sujeción a todos los demás términos y condiciones y los Límites de Responsabilidad de este Póliza, estará cubierto en virtud de esta Póliza como si el siniestro entero hubiera ocurrido antes del vencimiento o la cancelación.

16. LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO DE LOS EE. UU.

Esta Póliza no constituye prueba de responsabilidades financieras en virtud de la Ley de Contaminación por Petróleo de los EE. UU. de 1990 o cualquier ley Federal o Estatal similar y es una condición de esta Póliza que no se entregará a la Guardia Costera de los Estados Unidos o a cualquier otra Agencia Federal de los EE. UU. como prueba de responsabilidad financiera. La Aseguradora no consiente ser garante.

17. DILIGENCIA DEBIDA

Es una condición de esta Póliza que el Asegurado ejerza el cuidado y la diligencia debidos al realizar todas las operaciones cubiertas en virtud del presente, utilizando todas las prácticas y el equipo de seguridad generalmente considerados prudentes para tales operaciones y, en el caso de que se desarrolle alguna condición peligrosa, el Asegurado, a su exclusiva expensa, hará todos los esfuerzos razonables para prevenir el incidente que origine un siniestro asegurado en virtud del presente.

Cuando el Asegurado no es un Operador, el Asegurado hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que el Operador cumpla con las disposiciones de esta cláusula.

18. INTERÉS PARCIAL

En el caso de que el interés del Asegurado en la propiedad o gasto sea menor al 100 %, el límite de responsabilidad de las Aseguradoras y el Deducible en el presente (excepto cuando se declare que es un interés del Asegurado) se reducirá en forma proporcional al interés porcentual del Asegurado, menos cualquier seguro que redunde en beneficio del Asegurado que no sea uno de aquellos que fueron informados a las Aseguradoras, y acordados por ellas. Lo anterior siempre está sujeto a la cláusula de "Otro Seguro" de las Condiciones Generales de Indemnización en este documento.

19. PÓLIZA MÚLTIPLE

Esta Póliza se puede duplicar, y se pueden emitir pólizas con copias separadas según se requiera. También se señala y acuerda que las reclamaciones acordadas en virtud del presente se pueden negociar y las conciliaciones se pueden cobrar usando una copia o un duplicado de los documentos de Póliza.



20. CONFORMIDAD

Cualquier término de esta Póliza que esté en conflicto con la legislación correspondiente de la jurisdicción en la cual se emite la Póliza se modifica por medio del presente para conformar tal legislación, a menos que las leyes disminuyan o limiten la cobertura otorgada por esta Póliza y no prohíban que una Póliza provea una cobertura más amplia.

21. EMBARGO Y RECLAMACIONES FRAUDULENTAS

Si algún Asegurado hace alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, con respecto al monto, o en otro sentido, se perderán todos los beneficios en virtud de esta Póliza con respecto a tal reclamación.

22. SIN CORRUPCIÓN

- a) La Aseguradora estará facultada a evitar responsabilidad o a (según corresponda) reclamar compensación por daños y perjuicios de cualquier Asegurado en circunstancias de fraude, declaración falsa sustancial, no divulgación sustancial o incumplimiento de alguna garantía o condición de esta Póliza, a cada una de las cuales se hace referencia en esta cláusula como un Acto Corrupto.
- b) Un Acto Corrupto cometido por un Asegurado no perjudicará el derecho a indemnización de ningún otro Asegurado que tenga un interés asegurable y que no haya cometido un Acto Corrupto.
- c) Por el presente la Aseguradora acuerda renunciar a todos los derechos de subrogación que pueda tener o adquirir contra cualquier Asegurado, según se especifica en cualquier otra disposición de esta Póliza, excepto cuando los derechos de subrogación se adquieren como consecuencia o de otra forma a continuación de un Acto Corrupto, en cuyas circunstancias la Aseguradora podrá interponer tales derechos, sin perjuicio de la condición continua o anterior de la parte corrupta como Asegurado.

23. HONORARIOS DE INSPECCIÓN

La Aseguradora tendrá el derecho de encargar inspecciones e informes de valuación de las instalaciones del Asegurado, ya sean realizados por ellos mismos o por medio de cualquier firma de especialistas. La Aseguradora pagará el costo de estas inspecciones/valoraciones hasta un límite del 2,5 % de la prima neta correspondiente para esta Póliza al recibir la documentación que verifique los gastos en que realmente se incurrió y una copia de la inspección. La Aseguradora puede también permitir al Asegurado hacer estudios, siempre que se obtenga el consentimiento previo de la Aseguradora.

24. RESTABLECIMIENTO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas no estarán afectadas por cualquier suma(s) pagada con respecto a cualquier incidente de siniestro en la medida en que continúen por el monto apropiado durante el Período del Seguro, excepto en el caso de un siniestro total y/o un siniestro total acordado, convenido o presunto.

El monto de tal siniestro se restablecerá automáticamente después de si Incidente sin pago de una prima adicional por tal restablecimiento, con excepción de un siniestro causado por los peligros que están sujetos a sublímites generales anuales, según se hace notar en la Declaración de la Póliza.



25. CLÁUSULA DE DESINVERSIÓN

Sin perjuicio de lo contenido en este documento que indique lo contrario, en caso de venta que reduzca el interés neto de Royal Dutch Shell Petroleum Company en cualquier activo asegurado en virtud de esta póliza, la participación de Solen Versicherungen AG se reducirá y / o cancelará en proporción a dicha póliza, reducción con efecto a partir de la fecha de cambio, devolviendo prima diaria prorrateada. Sin embargo, si se ha producido una pérdida antes de la fecha de dicha desinversión, se considerará devengada la prima total de la Póliza.

De ocurrir lo anterior, los (re) aseguradores de esta facilidad mantendrán sus participaciones y apoyo a la declaración afectada en términos, condiciones y prima a convenir.

Se ofrecerá al (re) asegurador principal de esta instalación la opción de aumentar su participación (siendo la participación de Solen Versicherungen AG) y, posteriormente, se le ofrecerá al (los) siguiente (s) asegurador (es) la opción de aumentar su participación tras la confirmación de cualquier enmienda. a la participación del (re) asegurador principal antes de cualquier oferta comercial en el mercado, en términos, condiciones y prima a convenir.

Esta cláusula 25 está traducido del inglés. En caso de conflicto, prevalecerá la versión en inglés.



B: CONDICIONES DE LAS RECLAMACIONES

1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

A. NOTIFICACIÓN DE SINIESTRO

Tan pronto como sea razonablemente posible, el Asegurado cursará notificación escrita del siniestro que es probable que involucre a esta Póliza a la Aseguradora, de acuerdo con lo especificado en la cláusula 4 del PROTOCOLO DE RECLAMACIONES de esta Póliza (o según se disponga en la Declaración).

El hecho de no notificar un siniestro que, al momento de ocurrir no parecía involucrar a esta Póliza pero que, en una fecha posterior, origina una reclamación en virtud del presente, no perjudicará la recuperación de la reclamación de parte del Asegurado de la Aseguradora. Sin perjuicio de lo precedente, esta cláusula no deroga ninguna disposición específica sobre presentación de pruebas/informes que contenga esta Póliza.

El hecho de que los Operadores no informen un siniestro en virtud de esta Póliza al Asegurado Nombrado no perjudicará los derechos del Asegurado en virtud de esta Póliza. Sin embargo, ninguna disposición en esta cláusula operará con el fin de derogar ninguna disposición específica sobre presentación de pruebas/informes que contenga esta Póliza.

Sujeta a la prueba del siniestro, la Aseguradora conviene que una vez que se haya determinado que no existe una reclamación válida en virtud de esta Póliza, si el Asegurado hubiera incurrido en algún desembolso asegurado y el Asegurado corrobora ese desembolso a satisfacción de la Aseguradora, entonces la Aseguradora indemnizará o pagará el monto del desembolso al Asegurado con premura razonable, incluso aunque el total de la pérdida definitiva del Asegurado todavía no se haya determinado. Ninguna indemnidad de la Aseguradora se demorará a la espera del resultado de los recursos del Asegurado, o de la Aseguradora a modo de subrogación, contra otros.

B. REQUISITOS EN CASO DE QUE OCURRA UN SINIESTRO:

Todo siniestro de conformidad con el presente se informará por escrito con todos sus detalles al Asegurado por transmisión entre las Aseguradoras, a la dirección que aparece en el punto 1 de las Declaraciones de la Póliza, dentro de los veintiocho (28) días posteriores a que el Asegurado tome conocimiento del siniestro o del daño. El Asegurado protegerá a la propiedad de daños futuros, separando los bienes muebles dañados de los no dañados, los pondrá en el mejor orden posible, entregará un inventario completo de los bienes destruidos, dañados y no dañados, en el que aparezcan en detalle las cantidades, los costos, el valor y el monto del siniestro reclamado. Tan pronto como sea posible, el Asegurado entregará a la Aseguradora una prueba del siniestro, firmada y jurada por el Asegurado, en la que el Asegurado declare a su leal saber y entender lo siguiente:

1. El momento y el origen del siniestro;
2. El interés del Asegurado y de los demás en la propiedad;
3. El valor de cada artículo del mismo y el monto del siniestro;
4. Todos los gravámenes sobre los bienes;
5. Todos los demás contratos de seguro, ya sean válidos o no, que cubran cualquiera de tales bienes;



6. Todo cambio en el título, uso, ocupación, lugar, posesión o exposición de dicha propiedad desde que se emite esta Póliza;
7. Por quién y para qué fines cualquier edificio que se describe en el presente y las varias partes del mismo estaban ocupados al momento del siniestro y si estaban sobre terreno alquilado o no.

No se llamará a la Aseguradora a asumir los cargos de la conciliación en defensa de cualquier reclamación hecha, juicio entablado o procedimiento instituido contra el Asegurado, pero la Aseguradora tendrá el derecho y se le dará la oportunidad de asociarse con el Asegurado en la defensa y el control de cualquier reclamación, juicio o procedimiento relacionado con un Incidente cuando una reclamación, un juicio o procedimiento involucra o parece razonablemente probable que involucre a la Aseguradora, en cuyo caso el Asegurado y la Aseguradora cooperarán en todo lo relacionado con la defensa de tal reclamación, juicio o procedimiento.

El Asegurado entregará rápidamente toda la información que sea razonablemente solicitada por la Aseguradora con respecto a cualquier Incidente, tanto con respecto a cualquier Reclamación contra el Asegurado como perteneciente a la cobertura en virtud de esta Póliza.

Si las responsabilidades, siniestros, costos y/o gastos están en parte cubiertos por esta Póliza y en parte no cubiertos por esta Póliza, el Asegurado y la Aseguradora harán sus mejores esfuerzos para convenir una asignación justa y apropiada de los mismos entre los montos cubiertos y no cubiertos, y el Asegurado cooperará con tales esfuerzos proporcionando toda la información pertinente al respecto.

Esos gastos en que incurra la Aseguradora en su propio nombre en relación con la representación de las reclamaciones serán a sus propias expensas y no serán parte de los Límites de Responsabilidad.

2. CLÁUSULA DE BENEFICIARIO DEL SINIESTRO

Un Siniestro, si lo hubiere, en virtud de esta Póliza (excepto que se disponga específicamente lo contrario) se tasaré y será pagadero al Asegurado Nombrado en el presente, quien posee el título o los intereses sobre la exposición involucrada en tal siniestro al momento del siniestro, o a su orden, según se disponga en una declaración.

3. ADMINISTRACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Cuando el Asegurado no es el Operador en una empresa, se otorga el privilegio a usar al mismo tasador del siniestro como si lo usaran Aseguradoras que aseguren al Operador y la conciliación de las reclamaciones en virtud de esta Póliza seguirá la conciliación de las reclamaciones al Operador y sus tasadores de siniestros, siempre que el Operador esté asegurado, y, en ese caso, solo dentro de los términos y condiciones de esta Póliza. Cuando el Asegurado es el Operador, el Asegurado informará la reclamación a las Aseguradoras según se establece en la cláusula de PROTOCOLO DE LAS RECLAMACIONES de esta Póliza.

La Aseguradora convendrá todas las negociaciones y conciliaciones de las reclamaciones que surjan del presente.

Se remitirán las conciliaciones de las reclamaciones dentro de los 30 días posteriores a la aceptación y el acuerdo de la Aseguradora de la prueba del siniestro.



4. PROTOCOLO DE RECLAMACIONES

La Aseguradora resalta y acuerda este Protocolo de Reclamaciones, cuya intención es aclarar el manejo de todas las reclamaciones y los derechos y las obligaciones de la Aseguradora.

Con respecto a cualquier reclamación que se anticipa razonablemente que exceda el 50 % del deducible de la Póliza:

La Aseguradora nombrará a un tasador de siniestros de un Panel Tasador de Siniestros (en tierra firme: Sedgewick Claims Management Services, Crawford, Integra and Robertson & Co; en alta mar: Matthews Daniel, Aqualis Braemar, Charles Taylor Energy).

Inspector de riesgos en alta mar: Noble Denton, Aqualis Braemar, Global Maritime

Este panel se podrá revisar y modificar periódicamente, con sujeción al acuerdo de la Aseguradora.

El tasador de siniestros preferido para los siniestros en tierra firme es Sedgewick Claims Management Services y Matthews Daniel para siniestros en alta mar. No obstante, se podrá considerar el tipo de reclamación, la región en la cual ocurre la reclamación y la clase o clases de seguros involucrados. Estas preferencias se podrán revisar y modificar periódicamente, con sujeción al acuerdo de la Aseguradora.

De conformidad con las disposiciones de la cláusula de cooperación en el texto de la Póliza, la defensa judicial de todas las reclamaciones será gestionada por el Asegurado a través del nombramiento de su propio abogado.

5. ARBITRAJE

1. Todas las cuestiones que presenten diferencias entre el Asegurado y la Aseguradora (en el presente denominadas las partes) que surjan en virtud, de conformidad o en relación con esta Póliza, incluida la formación y la validez, y si surgen en virtud o después del Período del Seguro, se derivarán a un tribunal de arbitraje en la manera que se establece a continuación.
2. A menos que las partes designen a un único árbitro dentro de los 14 días de que una de ellas reciba una solicitud escrita de la otra para el arbitraje, la demandante (la parte que solicita el arbitraje) nombrará a su árbitro y cursará notificación escrita de ello a la demandada. Dentro de los 30 días de recibir tal notificación, la demandada nombrará a su árbitro y cursará notificación de ello a la demandante. Si ello no ocurre, la demandante puede solicitar a un designador nombrado a continuación que nombre un árbitro en nombre de la demandada.
3. Antes de comenzar las actuaciones, los dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro. Si ellos no nombran a tal tercer árbitro dentro de los 30 días del nombramiento del árbitro de la demandada, entonces cualquiera de ellos o cualquiera de las partes podrá solicitar al designador el nombramiento del tercer árbitro. Los tres árbitros decidirán por mayoría. Si no se puede alcanzar una mayoría, el veredicto del tercer árbitro prevalecerá. Este también actuará como presidente del tribunal.
4. A menos que las partes acuerden lo contrario, el tribunal arbitral consta de personas (incluidas aquellas que se han retirado) con mínimo de diez años de experiencia en seguros o seguros como personas involucradas en el sector mismo de la industria o como abogados u otros asesores profesionales.



5. El tribunal arbitral tendrá las facultades, en la medida en que se permita en virtud de la ley y la práctica del lugar de arbitraje, de fijar todas las normas procesales para realizar el arbitraje, incluida la facultad discrecional de dar órdenes respecto a cualquier cuestión que pueda considerar apropiada en las circunstancias del caso con respecto a los escritos, el proceso de presentación de pruebas, la inspección de los documentos, las preguntas a los testigos y cualquier otra cuestión relacionada con el arbitraje, y podrá recibir y actuar en función de tales pruebas, ya sean orales o escritas, estrictamente admisibles o no, según consideren adecuado, a su discreción.
6. El designador será el Presidente en ese tiempo de A.R.I.A.S. (Reino Unido) o, si este no está disponible o es inapropiado para él actuar por cualquier motivo, la persona correspondiente que pueda nombrar el Comité de A.R.I.A.S. (Reino Unido). Si, por cualquier motivo, tales personas rechazan o son incapaces de actuar, entonces el designador será el Juez del Tribunal adecuado con competencia en el lugar de arbitraje.
7. El tribunal arbitral determinará todos los costos del arbitraje, y tal tribunal podrá, tomando en cuenta la ley y la práctica del lugar de arbitraje, dar instrucciones respecto a quién, por quién y de qué manera se deberán pagar.
8. El lugar de arbitraje será México.
9. La ley apropiada para esta Póliza será la Ley de México.
10. El laudo arbitral del tribunal será por escrito y vinculante para las partes que consienten llevar a cabo el procedimiento.

6. LEY Y JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de cualquier disposición que contenga este documento, o cualquier Cláusula o Endoso anexo al mismo en contrario, todas las disputas, reclamaciones y procedimientos entre las partes, incluidos aquellos relacionados con la validez, interpretación o ejecución de esta Póliza, se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes de México y cada parte acuerda irrevocablemente someterse a la competencia exclusiva de los Tribunales de México.

7. CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO/PUESTA DEL SOL

Las reclamaciones en virtud de la Póliza solo se podrán cobrar en virtud del presente si el Asegurado ha descubierto e informado de tal siniestro, daño o incidente a las Aseguradoras dentro de los doce (12) meses del vencimiento del Período del Seguro.

Sin embargo, esta Cláusula no restringirá el plazo que de otra forma se otorga para establecer el alcance y/o efectuar las reparaciones y la presentación de una reclamación con respecto a tal siniestro o daño descubierto e informado de acuerdo con el párrafo precedente.

8. LIMITACIÓN DE ACCIONES

No se entablará ningún litigio o acción judicial sobre esta Póliza para cobrar cualquier reclamación en cualquier tribunal judicial del sistema del "common law" o de "equity", a menos que el Asegurado haya cumplido por completo con todos los requisitos de esta Póliza, y a menos que haya comenzado dentro de los veinticuatro (24) meses después del momento en que surja una causa de acción por el siniestro; sin embargo, en aquellos lugares donde están prohibidas tales limitaciones de tiempo por la ley del Estado o País donde se usa la Póliza, entonces, en ese caso, no se entablará ningún litigio o acción en virtud de esta Póliza a menos que comience dentro del plazo más corto permitido por las limitaciones en virtud de las leyes de tal Estado o País.



9. HONORARIOS PROFESIONALES

Con sujeción siempre a los Límites de la responsabilidad de la Aseguradora y los deducibles en virtud de esta Póliza, la Aseguradora será responsable por todos los honorarios razonables y necesarios que sean pagaderos al Asegurado, o en su nombre, a auditores, arquitectos, ingenieros, u otros profesionales, y por los gastos de los propios empleados del Asegurado (pero solo cuando tales gastos se relacionan directamente al trabajo adicional que surja de la reclamación), por producir y/o certificar la información requerida para establecer el monto pagadero por cualquier reclamación válida por la cual la Aseguradora ha admitido la responsabilidad en virtud de esta Póliza.

Quedan excluidos los honorarios y costos del litigio contra la Aseguradora.

Los honorarios y costos cubiertos en virtud de las disposiciones de esta cláusula no excederán el sublímite en la Declaración de la Póliza.

10. PAGO PARCIAL DEL SINIESTRO

En el caso de un siniestro cubierto por esta Póliza, se comprende y acuerda que la Aseguradora emitirá pagos parciales de la reclamación sujeta a las disposiciones de la Póliza y no serán inferiores al siniestro o los daños estimados no controvertidos entre el Asegurado y la Aseguradora.

11. CLÁUSULA DE PRIORIDAD DE PAGOS

Ninguna disposición que contenga esta Póliza evitará que el Asegurado estructure y presente cualquier reclamación válida en virtud de esta Póliza para obtener el monto máximo de cobertura disponible para el Asegurado de conformidad con todas sus pólizas de seguro correspondientes.

12. COBRO DE OTROS

La Aseguradora no pagará ningún siniestro en la medida en que el Asegurado haya cobrado el mismo siniestro de cualquier otra parte o partes.



C: EXCLUSIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

1. EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Póliza o cualquier endoso de la misma, se acuerda que esta Póliza excluye el siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de o se relacione con cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia al siniestro;

- (1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asume proporciones o implica una insurgencia, usurpación del poder o revuelta militar; o
- (2) cualquier acto de terrorismo.

A los fines de esta exclusión, un acto de terrorismo significa un acto que incluye, a título enunciativo, el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de ellas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe solo o en nombre o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o infundir temor al público o a cualquier sector del público.

Esta exclusión también excluye el siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de o se relacione con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o, que de cualquier modo esté relacionada con los numerales (1) y/o (2) anteriores.

Si las Aseguradoras alegan que, por motivo de esta exclusión, cualquier siniestro, daño, costo o gasto no está cubierto por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En el caso de que cualquier parte de esta exclusión se considere inválida o no pueda exigirse su cumplimiento, el resto permanecerá en pleno efecto y vigor.

**NMA2918
08/10/2001**



2. EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS

I. Exclusión de datos electrónicos

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o cualquier Endoso relacionado con ella, se entiende y acuerda lo siguiente:

- a) Esta Póliza no indemniza el siniestro, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de **DATOS ELECTRÓNICOS** por cualquier causa (que incluye, a título enunciativo, **VIRUS DE COMPUTACIÓN**) o la pérdida del uso, la reducción de la funcionalidad, el costo, gastos de cualquier naturaleza que sean el resultado de dicha acción, independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia al siniestro.

DATOS ELECTRÓNICOS significa los hechos, conceptos y la información convertida a una forma utilizable para las comunicaciones, interpretación o procesamiento por medio de equipos de procesamiento de datos electrónicos y electromecánicos o controlados electrónicamente e incluye los programas, software y las demás instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de los datos o la dirección y manipulación de tal equipo.

VIRUS DE COMPUTACIÓN significa un conjunto de instrucciones o códigos corruptos, dañinos o de otra forma no autorizados, que incluyen un conjunto de instrucciones o códigos corruptos no autorizados introducidos maliciosamente, programáticos o no, que se propaguen a través de un sistema o red de computadoras de cualquier naturaleza. **VIRUS DE COMPUTACIÓN** incluye, a título enunciativo, los “caballos de Troya”, “gusanos” o “bombas lógicas”.

- b) Sin embargo, en el caso de que un peligro enumerado a continuación surja de cualquiera de las cuestiones que se describen en el párrafo a) anterior, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra durante el plazo de la Póliza a la propiedad asegurada por esta Póliza directamente causado por tal peligro enumerado.



**Peligros enumerados:
Incendio.
Explosión.**

II. Valuación de medios de procesamiento electrónico de datos

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o cualquier Endoso relacionado con ella, se entiende y acuerda lo siguiente:

En el caso de que los medios de procesamiento de datos electrónicos asegurados en esta Póliza sufran un siniestro o daño asegurado en esta Póliza, la base de la valuación será el costo del medio en blanco más los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS a partir de una copia de protección o de los originales de una generación previa. Estos costos no incluirán la investigación e ingeniería ni cualquier costo para recrear, reunir o ensamblar tales DATOS ELECTRÓNICOS. Si el medio no se repara, reemplaza o restablece, la base de la valuación será el costo del medio en blanco. Sin embargo, esta Póliza no indemniza cualquier monto que pertenezca al valor de tales DATOS ELECTRÓNICOS al Asegurado o a cualquier otra parte, incluso si tales DATOS ELECTRÓNICOS no se pueden recrear, reunir o ensamblar.

NMA 2915

3. EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DATOS O MAL FUNCIONAMIENTO

A La Aseguradora no pagará un Siniestro con Daños directa o indirectamente causado por, que consista o surja de la falla de cualquier computadora, equipo de procesamiento de datos o microchip de medios, sistemas operativos, microprocesadores (chip de computación), circuito integrado o dispositivo similar, o cualquier software de computación, ya sea de propiedad del Asegurado o no, y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000 que sea el resultado de la incapacidad de:

- 1. reconocer correctamente cualquier fecha como su verdadera fecha calendario;**
- 2. capturar, guardar o retener y/o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato, información, instrucción o comando como resultado de tratar cualquier fecha que no sea su verdadera fecha calendario; y/o**

- 3. capturar, guardar o retener y/o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de algún comando que fue programado en algún software de computación, y que se trata de un comando que causa la pérdida de datos o la incapacidad de capturar, guardar o retener y/o procesar correctamente tales datos en esa fecha, o con posterioridad a ella.**
- B Además, se comprende que la Aseguradora no pagará por la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema de procesamiento de datos electrónicos o su equipo relacionado, para corregir deficiencias o funciones de lógica o funcionamiento.**
- C Igualmente, se comprende que la Aseguradora no pagará por los Daños que surjan de la falla, falta de adecuación o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha por el Asegurado, o por medio de otros, para determinar, rectificar o probar, cualquier falla, falta de adecuación o mal funcionamiento potencial o real que se describe en el punto A anterior.**

Los daños correspondientes que se describen en A, B, o C antes quedan excluidos independientemente de cualquier otra causa que contribuyó simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

4. EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO O POR ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será fundamental y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que contenga esta Póliza.

En ningún caso esta Póliza cubrirá la responsabilidad por daños por siniestros ni gastos directa o indirectamente causados, al que contribuya o surja de

- 1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.**
- 1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear de las mismas.**



- 1.3 **Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra fuerza o materia de reacción o radiactiva similar.**
- 1.4 **Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a los isótopos radioactivos, que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos se preparan, llevan, guardan o usan para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o para otros fines pacíficos similares.**
- 1.5 **Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**

10/11/03
CL 370

5. EXCLUSIÓN DEL ATAQUE CIBERNÉTICO

- 1.1 **En ningún caso, esta Póliza cubrirá la responsabilidad por daños por siniestro o gastos directa o indirectamente causados, a los que contribuya o que surjan del uso u operación, como medio de infringir daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programa de software de computación, código malicioso, virus de computación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.**
- 1.2 **Cuando esta cláusula se anexa a pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles que surjan, o un acto hostil de parte o contra un poder beligerante, o terrorismo o alguna persona que actúe por un motivo político, esta cláusula no operará con el fin de excluir los siniestros (que de otra forma estarían cubiertos) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema de computación o programa de software de computación, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento, el sistema guía y/o mecanismos para disparar cualquier arma o misil.**

10/11/03 CL380

6. EXCLUSIÓN DE MOHO Y HONGOS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario que contenga esta Póliza, la Aseguradora no pagará la destrucción en un siniestro, o los costos y gastos de daños, directa o indirectamente causados por, que surjan, sean el resultado de, contribuyan o se relacionen de cualquier forma con el Moho.



La destrucción o el daño provocado por un siniestro, costo o gasto directa o indirectamente causados por, que surjan, sean el resultado de, contribuyan o se relacionen de alguna forma con el Moho queda excluido, independientemente de cualquier otra causa o hecho que contribuya simultáneamente, o en cualquier secuencia con, la destrucción o el daño provocado por un siniestro, costo o gasto.

A los fines de esta exclusión, “Moho” significa cualquier especie de hongo que incluye, a título enunciativo, moho, levadura, mildiú, esporas, toxinas de moho, micotoxinas, metabolitos de moho, antígenos de moho, alérgenos de moho, tizne, descomposición húmeda o seca, antibióticos producidos por moho, o polvo o vapores que contengan cualquiera de los anteriores, individualmente o en combinación con los mismos o con otra sustancia.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE AUTORIDADES

Esta Póliza no cubre los gastos, multas, sanciones o costos en que incurra o sufra el Asegurado o a la orden de cualquier Agencia gubernamental, Tribunal u otra autoridad, en relación con cualquier clase o descripción de menoscabo del medioambiente, incluida una filtración o contaminación por cualquier causa.

8. EXCLUSIÓN DE HUNDIMIENTO

La Aseguradora no será responsable por el siniestro, destrucción o daño causado por:

1) hundimiento, deslizamiento o arrastre de tierra:

- a. ocasionado por el asentamiento en tierra o la erosión costera o riveraña
- b. en cualquier lugar que se yerga sobre las obras en las minas o excavaciones
- c. en cualquier lugar donde hubo previamente un incidente de hundimiento, deslizamiento o arrastre de tierra
- d. que ocurra mientras la Propiedad Asegurada o cualquier parte de la misma se esté levantando o llevando a cabo la demolición, alteración de la estructura o reparación de la estructura o haya una excavación en el sitio
- e. que comience antes de otorgar esta cobertura



El Asegurado cursará notificación inmediata a la Aseguradora en el caso de operaciones de construcción, demolición o excavación que comiencen en cualquier sitio adyacente. En tal caso, la Aseguradora tendrá el derecho de modificar o cancelar esta cobertura.

2) el asentamiento o colocación normal de estructuras nuevas, agrietamiento, achicamiento o expansión de pavimentos, cimientos, paredes, techos o cielos rasos.

9. EXCLUSIÓN DE INTERRUPCIÓN COMERCIAL

La Aseguradora no será responsable por el siniestro o daño causado o que surja de la demora, detención y/o pérdida del uso, pérdida de un contrato, lucro cesante, pérdida de ganancias, interrupción comercial o pérdida del mercado.

10. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

La Aseguradora no será responsable por la responsabilidad legal del Asegurado hacia terceros.

11. EXCLUSIÓN DE ASBESTO

La Aseguradora no será responsable por el siniestro o daño a asbesto, con las siguientes excepciones:

A. Esta Póliza solo asegura asbesto físicamente incorporado a un edificio o estructura asegurada, y solo esa parte de asbesto que ha sido dañado físicamente durante el Período del Seguro por uno de estos Peligros enumerados:

incendio, explosión, relámpago, tormenta de viento, granizo, impacto directo de un vehículo, aeronave o embarcación, revuelta o conmoción civil, vandalismo o malicia, o descarga accidental del equipo de protección contra incendios.

Esta Cobertura está sujeta a todas las limitaciones en la Póliza y, además, a cada una de las siguientes limitaciones específicas:

1. Dicho edificio o estructura debe estar asegurada en virtud de esta Póliza por daños que surjan de este Peligro Enumerado.



- 2. El Peligro Enumerado debe ser la causa única e inmediata del daño a los asbestos.**
- 3. El Asegurado debe informar a la Aseguradora de la existencia y el costo del daño tan pronto como sea posible después de que el Peligro Enumerado dañe por primera vez los asbestos. Sin embargo, esta Póliza no asegura tales daños informados por primera vez a la Aseguradora más de doce (12) meses después del vencimiento o la extinción del Período del Seguro.**
- 4. El Seguro en virtud de esta Póliza con respecto a los asbestos no incluirá ninguna suma relacionada con:**
 - (i) alguna falla en el diseño, la fabricación o instalación de asbestos.**
 - (ii) asbestos que no fueron dañados físicamente por el Peligro Enumerado, lo que incluye cualquier instrucción o solicitud del gobierno o reglamentaria relacionada con los asbestos no dañados.**



GASTOS EXTRA DE OPERADORES

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SUBSECCIONES

1. COBERTURA

- A) Seguro de Control de Pozo (según la Sección II (A))
- B) Seguro de reperforación/gastos extra (según la Sección II (B))
- C) Seguro de filtraciones y contaminación, limpieza y contención (según la Sección II (C))

2. SOCIOS DE EMPRESAS CONJUNTAS

Se comprende y acuerda que, con sujeción a las disposiciones de la cláusula de Interés Parcial de las Condiciones Generales, esta Póliza podrá indemnizar los intereses de los socios de empresas conjuntas (definidos como copropietarios, socios y/o otras partes que tengan un interés financiero y asegurable en los pozos asegurados en virtud del presente) todos los cuales individualmente o en conjunto son no operadores (todos se denominarán en adelante "Socios de Empresas Conjuntas") y siempre que el contrato que incluya tales Socios de Empresas Conjuntas se celebre por escrito entre las partes antes de cualquier incidente que dé origen a una reclamación de reembolso en virtud del presente.

Tales Socios de Empresas Conjuntas que cumplan con el párrafo anterior se considerarán nombrados como Asegurados adicionales solo con respecto de los pozos asegurados en virtud del presente y solo por los períodos de las operaciones con respecto a dichos pozos que estén asegurados en virtud del presente según lo determine la Cláusula 8 de estas Condiciones Generales (Anexo y Extinción de la Cobertura)

Toda cobertura otorgada en virtud del presente a Socios de empresas conjuntas estará limitada a las operaciones en las cuales un Socio de empresas conjuntas tenga un interés común en todos los aspectos de los términos, condiciones y tarifas y el Límite Único combinado de Responsabilidad está especificado en el presente.

Si el Asegurado Nombrado no es operador de un pozo, entonces esta Póliza no cubrirá al operador sin la aprobación previa de las Aseguradoras.

3. DISPOSICIONES DE CLASIFICACIÓN

- a. Tarifas - por Declaraciones:
 - (1) Las Tarifas de Perforación, si las hubiere, se aplican para el período (a) durante el cual cualquier pozo se está perforando, profundizando y/o completando y (b) durante cualquier período restante de esta Póliza, si lo hubiere, durante el cual (i) tal pozo, si lo hubiere, se encuentra en un estado posterior de producción, cierre y/o obstruido y abandonado y (ii) el Asegurado compra la cobertura en virtud del presente para sus otros pozos en un estado posterior de producción, cierre y/o obstruido y abandonado, si los tuviera;
 - (2) Tarifas de reparación, si las hubiere, cubren el período durante el cual cualquier pozo se está acondicionando, reparando y/o se hacen servicios en él; y
 - (3) Tarifas de producción, cierre y/o obstruido y abandonado, si las hubiere, son anuales, pero no se aplicarán a los pozos en producción, cierre y/o obstruidos y

abandonados, si los hubiere, para los cuales se ha pagado una prima a la Tarifa de Perforación en virtud del párrafo 2.a.(1) de estas Condiciones Generales en virtud de esta Póliza.

- b. Se comprende y acuerda que la tarifa por pie se aplicará a la medida total perforada, medida a través del agujero desde la superficie del terreno o el lecho de agua hasta el fondo del pozo.
- c. La prima aplicable a las actividades para profundizar los pozos y varias finalizaciones se cargarán al 100 % de la tarifa de perforación aplicable por pie y tal tarifa se aplicará a la profundidad completa final del pozo medida a través del agujero desde la superficie del terreno o el lecho de agua hasta el fondo del pozo.

4. ÁREAS DE CLASIFICACIÓN

- Área 1 Áreas terrestres en los Estados Unidos de América y Canadá, **excluidas:**
- a) **Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Louisiana, Mississippi, Montana, Nuevo México, Distritos de Ferrocarriles de Texas del 1 al 4 inclusive, Utah, Wyoming;**
 - b) **Norte de 60° de latitud norte, sur de 24° de latitud norte, oeste de 140° de longitud oeste y este de 52° de longitud oeste; y**
 - c) **Los Distritos 5 a 10 inclusive de la Comisión de Ferrocarriles de Texas y Oklahoma, pero solo con respecto a aquellos pozos de 10 000 pies o más de profundidad, medidos a través del agujero desde la superficie del terreno hasta el fondo del pozo.**
- Área 2 (Tierra) Todas las áreas terrestres en todo el mundo, **que excluyen:**
- a) **Área 1 según la definición anterior; y**
 - b) **Norte del Círculo Ártico y sur del Círculo Antártico.**
- Área 2 (húmedo) Aguas interiores de los Estados Unidos de América y Canadá, Lago Maracaibo y aguas territoriales de los Estados Unidos de América adyacentes al continente de América del Norte de una profundidad de menos de diez (10) pies en una marea promedio, **que excluye:**
- a) **Norte del Círculo Ártico y sur del Círculo Antártico; y**
 - b) **Alaska.**
- Área 3 (húmeda) El Golfo de México, aguas venezolanas y el Golfo de Paria, **excluida el Área 2 según se define anteriormente.**
- Área 4 aguas en todo el mundo, **excluidas:**
- a) **Área 2 (húmeda) y 3 según la definición anterior; y**
 - b) **Norte del Círculo Ártico y sur del Círculo Antártico.**
- Área 5 Norte del Círculo Ártico y sur del Círculo Antártico.



5. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad en virtud de esta Póliza para:

- a. Toda multa o sanción impuesta en virtud de las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad del gobierno, o cualquier agencia o subdivisión del mismo;
- b. Todo daño punitivo o ejemplar, que incluye cualquier otro daño que surja de la multiplicación de daños compensatorios;
- c. Toda reclamación que surja, directa o indirectamente de cualquier incidente causado, total o parcialmente, por cualquier incumplimiento de cualquiera de las garantías establecidas en la Cláusula 7 [o 5 si se eliminan la 3 y la 4] de estas Condiciones Generales (Garantías) o por un incumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales aplicables a todas las secciones de esta Póliza (Diligencia Debida);
- d. Siniestro, daño o gasto que surja de revolución, rebelión, insurrección, guerra civil, usurpación del poder o acción de una autoridad gubernamental para impedir, combatir o defenderse contra tal incidente, confiscación o destrucción en virtud de cuarentena o reglamentaciones de aduana, confiscación, expropiación, nacionalización, requisición o destrucción o daño a la propiedad por orden del gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando o transporte o comercio ilegal;
- e. Terremoto o acción volcánica, que incluye el deslave, hundimiento de la tierra, elevación de la tierra o modificaciones, o cualquier otro movimiento de la tierra, excepto el deslave de barro o avalancha de lodo causada por acumulación de agua sobre o por debajo del terreno, con respecto de cualquier lugar o parte de cualquier lugar situado en California, Nuevo Madrid, Hawái, Alaska o Puerto Rico;
- f. Siniestro, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe por o en nombre del Asegurado;
- g. Siniestro, daño o gasto causado con respecto a cualquier pozo en el curso de su perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento a la contratación de esta Póliza, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento a menos que las Aseguradoras lo acuerden específicamente.



6. DEFINICIONES

Pozos Asegurados

El término “pozo(s) asegurado(s)” se definirá como los pozos de petróleo, gas y/o energía térmica:

- 1) mientras se realiza una perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento hasta su finalización o abandono de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8 (Anexo y extinción de la Cobertura) de estas Condiciones Generales;
- 2) mientras produzca;
- 3) mientras esté cerrado;
- 4) mientras esté obstruido y abandonado

por cuenta del Asegurado y según se pueda incluir dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados según lo establecido en las Declaraciones del presente;

7. GARANTÍAS

- a. Se garantiza que en caso de que el Asegurado sea el operador u operador conjunto de cualquier pozo asegurado en perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento, se colocará —de acuerdo con todas las reglamentaciones, requisitos y las prácticas normales y habituales en la industria— en la guía de entubado o en la cabeza de pozo un sistema de válvulas para prevención de explosiones (blow-out preventer, BOP) de una marca estándar, el cual se instalará y probará de acuerdo con la práctica usual.

Cuando el Asegurado no sea el operador de algún pozo asegurado, velará porque el operador cumpla con las garantías establecidas en este párrafo 7.a.

- b. Se garantiza además que el Asegurado velará por garantizar que ellos y/o sus contratistas cumplan con todas las reglamentaciones y requisitos con respecto a los estranguladores de tormenta y demás equipos para minimizar el daño o la contaminación y que todos los equipos (incluidas las plataformas de perforación y reparación) serán manejado de forma adecuada por personal certificado donde lo requieran las autoridades regulatorias.
- c. Además se garantiza que en el caso de que un pozo se torne fuera de control o haya otro escape o flujo del fluido, petróleo, gas o agua de la perforación, el Asegurado se esforzará por controlar el pozo o detener el escape o flujo.
- d. Se comprende y acuerda que todos los pozos asegurados en virtud del presente según se define en la cláusula 6 de estas Condiciones Generales para los cuales el Asegurado nombrado es el operador o donde el Asegurado Nombrado tiene un interés no operativo, pero es responsable por su propio seguro, estará asegurado en virtud del presente por un valor no inferior al porcentaje de la participación del Asegurado en él.



8. ADHESIÓN Y EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

a. Adhesión de la Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo asegurado en virtud del presente, la cobertura comenzará cuando el Asegurado adquiera un interés en tal pozo, a menos que la cobertura se inicie con posterioridad por operación de cualquiera de los párrafos en 8.a. (2), (3) o (4) a continuación;
- (2) Con respecto a cualquier pozo asegurado en virtud del presente cuya perforación inicie durante el período de esta Póliza, la cobertura se iniciará al momento del “inicio de la perforación”;
- (3) Con respecto a cualquier pozo asegurado en perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento a la contratación de esta Póliza y que hubiera estado asegurado en virtud del presente a la contratación en ausencia de la exclusión 5.h. de estas Condiciones Generales, la cobertura se iniciará tras la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento;
- (4) Con respecto a cualquier pozo asegurado en virtud del presente, la cobertura se iniciará a la contratación de la Póliza.

b. Extinción de la Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo asegurado en virtud del presente, la cobertura se extinguirá cuando el Asegurado deje de tener un interés en tal pozo, a menos que la cobertura se extinga antes por operación de cualquiera de los párrafos en 8.b. (2), (3) o (4) a continuación:
- (2) Con respecto a cualquier pozo asegurado en virtud del presente durante su perforación solamente, debido a que el Asegurado eligió no comprar una cobertura para los pozos en producción, cerrados y/u obstruidos y abandonados, la cobertura se extinguirá al ocurrir el abandono total y/o completo de esos pozos o su finalización, lo que incluye la colocación del “Árbol de Navidad”, equipo de bombeo o equipo de cabeza de pozo, el desmantelamiento o remoción del equipo de perforación del sitio o la extinción de la responsabilidad del Asegurado en virtud de un contrato, lo que ocurra primero, con excepción de que, si la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurre primero, entonces el período de tiempo entre la remoción completa de tal equipo y el comienzo de las operaciones de finalización no superará los treinta (30) días para que dichas operaciones de finalización estén cubiertas en virtud del presente;
- (3) Con respecto a cualquier pozo asegurado en virtud del presente en perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento al vencimiento o cancelación de esta Póliza, la cobertura se extinguirá tras la finalización definitiva de la perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento, sin perjuicio del hecho de que dicha finalización definitiva puede ocurrir con posterioridad a dicho vencimiento o cancelación;



- (4) Con respecto a cualquier pozo asegurado en virtud del presente, la cobertura se extinguirá al vencimiento o cancelación de esta Póliza o (si los pozos obstruidos y abandonados no están asegurados en virtud del presente) tras el total y/o completo abandono de tales pozos, lo que ocurra primero.

9. ESQUEMA DE POZOS

Se anexa un Esquema de Pozos a la Declaración de la Póliza y/o según declare y convenga la Aseguradora.



GASTOS DE OPERADORES EXTRA

SUBSECCIÓN A: SEGURO DE CONTROL DE POZO

1. COBERTURA

La Aseguradora acuerda, con sujeción al Límite de Responsabilidad Único combinado, los términos y las condiciones de esta Sección y la Póliza, reembolsar al Asegurado por los costos y/o gastos reales en que incurra el Asegurado:

(a) para recuperar o intentar recuperar el control de cualquier y todo pozo asegurado en virtud del presente que se haya salido de control, incluido cualquier otro pozo que se salga de control como resultado directo de que un pozo asegurado en virtud del presente saliera fuera de control, pero solo aquellos costos y/o gastos en que incurra hasta que los pozos estén nuevamente bajo control según se define en el párrafo 2.b) de esta Subsección A; y

(b) para extinguir o intentar extinguir (i) incendio sobre la superficie del terreno o el lecho de agua de los pozos asegurados en virtud del presente o de cualquier otro pozo que se esté quemando como resultado directo de que un pozo asegurado en virtud del presente estuviera fuera de control; o (ii) incendio sobre la superficie del terreno o el lecho de agua que pueda poner en peligro a los pozos asegurados en virtud del presente.

Los Pozos de Alivio se consideran automáticamente cubiertos en virtud de esta Subsección, con sujeción a notificación a las Aseguradoras tan pronto como sea posible y a las tarifas que establecerán las Aseguradoras.

2. DEFINICIONES

a. Pozo fuera de control

A los fines de esta Póliza, un pozo se considerará fuera de control solamente cuando exista un flujo no intencional del pozo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua encima de la superficie del terreno o el lecho del agua:

(1) flujo que no puede rápidamente ser:

- a) detenido con el uso de los equipos en el lugar y/o el sistema de válvulas para prevención de explosiones, estranguladores de tormentas u otro equipo que se requiera en las Cláusulas de Diligencia Debida y garantías en el presente; o
- b) detenido al aumentar el peso por volumen del fluido de perforación o con el uso de materiales acondicionadores en los pozos; o
- c) desviado con seguridad a la producción;

o bien

(2) flujo que es declarado fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente.

Sin embargo, y para los fines de esta Póliza, un pozo no se considerará fuera de control exclusivamente debido a la existencia o incidente de un flujo de petróleo, gas



o agua en el diámetro del pozo que puede, dentro de un período razonable de tiempo, circular fuera y absorberse a través de los controles de superficie.

b. Pozo otra vez bajo control

Un pozo que se considera fuera de control de acuerdo con el párrafo 2.a. de esta Subsección A se considerará otra vez bajo control, a los fines de esta Póliza, al momento en que:

- (1) El flujo que dio origen a la reclamación se detenga, sea detenido o pueda ser detenido con seguridad;
- (2) Las operaciones de perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento u otras operaciones similares que tuvieron lugar en los pozos inmediatamente antes del incidente que dio origen a la reclamación en virtud del presente se reanuden se puedan reanudar;
- (3) Los pozos están o pueden volver a las mismas condiciones de producción, cierre u otras condiciones similares que existían inmediatamente antes del incidente que dio origen a la reclamación en virtud del presente; o
- (4) El flujo que dio origen a la reclamación en virtud del presente es o puede ser desviado a la producción;

Lo que ocurra primero, a menos que los pozos continúen en ese momento declarados fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente, en cuyo caso, a los fines de esta Póliza, los pozos se considerarán otra vez bajo control cuando tal autoridad ya no designe a los pozos como fuera de control.

c. Gastos

Los gastos que se puede recuperar en virtud del presente incluirán los costos de los materiales y los suministros requeridos, los servicios de personas o empresas que se especialicen en el control de pozos y la perforación direccional y operaciones similares necesarias para que los pozos estén otra vez bajo control, incluidos los costos y los gastos incurridos por instrucción de las autoridades regulatorias para volver a tener los pozos bajo control y otros gastos incluidos en el párrafo 1. de esta Subsección A.

3. EXTINCIÓN DE GASTOS

En cualquier circunstancia y siempre con sujeción al Límite de Responsabilidad único combinado de esta Sección y la Póliza, la responsabilidad de la Aseguradora por los costos y/o gastos en que se incurra para recobrar o intentar recobrar el control de un pozo cesarán cuando el pozo esté otra vez bajo control según se define en el párrafo 2.b) de esta Subsección A.

4. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad en virtud de esta Subsección por:



- a. cualquier siniestro o daño de cualquier equipo de perforación o producción;**
- b. cualquier siniestro o daño a algún pozo o pozos o agujero o agujeros;**
- c. cualquier siniestro, daño o gasto causado o que surja de la demora (incluida la producción demorada y/o diferida), pérdida del uso, pérdida o daño a la producción (incluso debido a la pérdida de la presión del yacimiento) y/o pérdida o daño a cualquier yacimiento o presión de yacimiento.**



SECCIÓN II: GASTOS EXTRA DE LOS OPERADORES

SUBSECCIÓN B: REPERFORACIÓN/SEGURO DE GASTOS EXTRA

1. COBERTURA

La Aseguradora acuerda, con sujeción al Límite de Responsabilidad Único combinado, los términos y condiciones de esta Sección y de la Póliza, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales en que incurra razonablemente para restaurar o volver a perforar un pozo asegurado en virtud del presente o cualquier parte del mismo, que se ha siniestrado o dañado de otra forma como resultado de un incidente que dio origen a una reclamación que sería recuperable en virtud de la Subsección A de esta Póliza, si la Retención del Asegurado aplicable a la Subsección A fuera cero, con sujeción a las condiciones siguientes:

- a. las Aseguradoras reembolsarán al Asegurado solo por los costos y gastos correspondientes en los que se hubiere incurrido para restaurar o volver a perforar un pozo de haberse empleado los métodos más prudentes y económicos;
- b. no habrá cobertura en virtud de esta Subsección B para la restauración y reperforación de cualquier pozo cuyo flujo se pueda desviar con seguridad a la producción, incluso con la finalización a través de una tubería de perforación que se deje en el pozo asegurado en virtud del presente o que se pueda completar a través de un pozo o pozos de alivio perforados con el fin de controlar un pozo;
- c. en ningún caso las Aseguradoras serán responsables por los costos y/o gastos en que se incurra (a) con respecto a perforar pozos, para perforar por debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se tornó fuera de control según se define en el párrafo 2 de la Subsección A de esta Póliza y (b) con respecto a los pozos en producción o cerrados, perforar por debajo de la zona o zonas geológicas de la cual o cuales dichos pozos estaban produciendo o eran capaces de producir;
- d. con respecto a los pozos en perforación, la responsabilidad de las Aseguradoras en virtud del presente en ningún caso superará el 130 % del costo incurrido para perforar el pozo original a la profundidad alcanzada al momento en que el pozo se tornó fuera de control u ocurrió el incendio;
- e. con respecto a los pozos en producción, cerrados o en reparación, la responsabilidad de las Aseguradoras en virtud del presente en ningún caso superará el 130 % del costo incurrido para perforar el pozo original, más un 10 % por año compuesto sobre tal cifra desde la fecha de perforación original del pozo hasta la fecha del incidente que dio origen a la reclamación antes mencionada que hubiera sido recuperable en virtud de la Subsección A de esta Póliza si la Retención del Asegurado hubiera sido cero, con sujeción a un máximo del 250 % del costo original;
- f. en cualquier circunstancia, la responsabilidad de las Aseguradoras en virtud de esta Subsección B por costos y gastos cesará (1) si la restauración o reperforación real no ha comenzado dentro de los 540 días posteriores a (a) la fecha del accidente o incidente que originó la cobertura en virtud de esta Subsección B o (b) la fecha de cancelación o vencimiento de esta Póliza, lo que ocurra último; y (2) en cualquier caso cuando se hayan alcanzado las profundidades establecidas en el párrafo 1.c. de esta Subsección B y el pozo se haya restaurado a una condición comparable con la existente antes del incidente que originó la reclamación o en la medida de lo posible utilizando el equipo y la tecnología generalmente disponible.



2. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad en virtud de esta Subsección por:

- a. **cualquier siniestro o daño de cualquier equipo de perforación o producción;**
- b. **cualquier siniestro, daño o gasto causado o que surja de la demora (incluida la producción demorada y/o diferida), pérdida del uso, pérdida o daño a la producción (incluso debido a la pérdida de la presión del yacimiento) y/o pérdida o daño a cualquier yacimiento o presión del yacimiento;**
- c. **costos y/o gastos en que se incurra para restaurar o reperforar cualquier pozo de alivio o cualquier parte del mismo;**
- d. **cualquier reclamación recuperable en virtud de esta Póliza exclusivamente por motivo del agregado o adhesión a la Subsección A de esta Póliza de la Extensión de hacer pozos seguros;**
- e. **Reperforación y/o nueva finalización o para equipo en pozo con respecto de cualquier pozo que estaba obstruido y abandonado antes del siniestro o daño cubierto en virtud de la Subsección A de este documento y que permanecía obstruido y abandonado al momento de tal siniestro o daño.**



SECCIÓN II: GASTOS EXTRA DE LOS OPERADORES

SUBSECCIÓN C: SEGURO DE FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN

1. CONVENIOS DE INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora, con sujeción al Límite de Responsabilidad Único Combinado, los términos y condiciones de esta Sección y la Póliza, acuerda indemnizar al Asegurado contra:

- a. todas las sumas que el Asegurado será responsable de pagar por ley o en virtud de los términos de cualquier alquiler de petróleo, gas, energía termal y/o licencia para el costo de las medidas de resarcimiento, como daños por lesiones corporales (fatales o no) y/o siniestro, daño o pérdida del uso de la propiedad causada directamente por la filtración o contaminación que surja de los pozos asegurados en el presente;
- b. el costo de cualquier intento de remover, anular o limpiar las filtraciones, contaminación o sustancias contaminantes que emanan de los pozos asegurados en el presente, incluido el costo de contener, desviar las sustancias y/o prevenir que las sustancias lleguen a la costa;
- c. los costos y gastos en que se incurra en la defensa de cualquier reclamación o reclamaciones que surjan de una filtración o contaminación real o presunta de pozos asegurados en el presente, incluidos los Costos de Defensa y las costas y los gastos del litigio que se otorguen a cualquier demandante contra el Asegurado, sin embargo, siempre que el hecho de incluir tales costas y gastos de ningún modo amplíe el Límite de Responsabilidad Único Combinado sobre todas las Secciones de esta Póliza;

siempre que tal filtración, o contaminación surja de (1) un accidente o incidente que tenga lugar durante el período de esta Póliza (incluida cualquier continuación de la misma dispuesta en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales de esta Sección II) y cuya notificación se haya cursado de acuerdo con las Condiciones de Reclamación y (2) un incidente que dio origen a una reclamación que sería recuperable en virtud de la Subsección A de esta Póliza si la Retención del Asegurado correspondiente a la Subsección A fuera cero.

2. ASEGURADO

Con respecto solamente a esta Subsección C, pero con sujeción siempre al Límite de Responsabilidad Único Combinado sobre todas las Secciones de esta Póliza, la palabra no calificada "Asegurado" incluye al Asegurado Nombrado y cualquier mandante, ejecutivo, director, accionista o empleado del mismo mientras actúe dentro del alcance de sus deberes como tal.

3. COSTO Y APELACIONES

En el caso de cualquier reclamación y/o serie de reclamaciones que surjan de un incidente en el cual la reclamación bruta definitiva del Asegurado es probable que supere la retención del Asegurado, no se incurrirá en ningún costo en nombre de las Aseguradoras sin el consentimiento de las Aseguradoras y si se otorga tal consentimiento, las Aseguradoras considerarán tales costos como parte de la reclamación definitiva en virtud del presente. El Asegurado no efectuará ninguna conciliación de siniestros por acuerdo sin el consentimiento de las Aseguradoras, en el cual la reclamación bruta definitiva del Asegurado supere la retención del Asegurado.



En el caso de que el Asegurado elija no apelar una sentencia que supere la retención del Asegurado, las Aseguradoras pueden elegir llevar a cabo tal apelación a su propio costo y gasto y serán responsables por los costos sujetos a impuestos y los intereses incidentales a los mismos, pero en ningún caso la responsabilidad de las Aseguradoras superará el Límite de Responsabilidad Único Combinado sobre todas las Secciones de esta Póliza.

4. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad en virtud de esta Subsección C por:

- a. cualquier siniestro o daño a algún equipo de perforación o producción en el sitio de cualquier pozo asegurado en el presente;**
- b. cualquier reclamación recuperable en virtud de esta Póliza exclusivamente por motivo del agregado o adhesión a la Subsección A de esta Póliza de la Extensión de control subterráneo de pozos;**
- c. cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la filtración o contaminación si tal filtración o contaminación:**
 - (1) es deliberada desde el punto de vista del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúa para o en nombre del Asegurado; o**
 - (2) resulta directamente de cualquier condición que viole o no cumpla con alguna norma, reglamentación o ley aplicable a ello; sin perjuicio de lo precedente, esta exclusión no se aplica con respecto a cualquier condición correspondiente que, al momento del siniestro esté en el proceso de corregirse por medio de un cronograma o programa sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental apropiada con competencia sobre tal norma, reglamentación o ley, en la medida en que el Asegurado cumpla con tal cronograma o programa;**
- d. cualquier reclamación por lesión mental, angustia o conmoción a menos que la misma surja de la lesión para el reclamante.**



SECCIÓN II – GASTOS EXTRA DE OPERADORES

EXTENSIÓN DE GASTOS DE EVACUACIÓN

Además de la cobertura dispuesta en virtud de la Sección I, esta Sección II también se extiende al reembolso del Asegurado dentro del límite general de la Sección II por costos y/o gastos en que el Asegurado incurra en la evacuación de personas, animales y/o propiedad, en la medida en que el Asegurado esté obligado a incurrir, o sea responsable legalmente por tales costos y/o gastos (y solo en el caso de que la evacuación haya tenido lugar por Orden de cualquier autoridad regulatoria o gubernamental local, estatal o federal, servicios públicos de emergencia o por la determinación del gerente de la plataforma), y con posterioridad haya una explosión, incendio y/o escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de ello.

Los costos y gastos, si están cubiertos en virtud del presente, por los términos y las condiciones antes establecidos, incluirán, a título enunciativo, todos los costos razonables de transporte de almacenamiento, mantenimiento u hospedaje y/o por mantener a las personas evacuadas, animales y/o propiedad, pero excluirá los gastos generales fijos, y el lucro cesante y/o cualquier otro ingreso de las personas evacuadas.



SECCIÓN II – GASTOS EXTRA DE OPERADORES

EXTENSIÓN DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

Con respecto a los pozos asegurados en virtud del presente y con sujeción a todos los términos, las condiciones y exclusiones establecidas en ellos y el Límite de Responsabilidad Único Combinado aplicable a los mismos, la Subsección A de esta Póliza se endosa para cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y/o gastos reales en que se incurra para recobrar o intentar recobrar el control de un flujo por debajo de la superficie no intencional de petróleo, gas, agua y/u otro fluido de una zona debajo de la superficie a otra zona debajo de la superficie a través de una perforación de un pozo asegurado en virtud del presente que, a menos que esté controlado, evita la continuación de cualquier operación o estado establecido en los subpárrafos (2) o (3) de esta Extensión.

Sin embargo, ninguna reclamación será pagadera por motivo de esta Extensión si tal flujo rápidamente puede ser:

- a) detenido con el uso de los equipos en el lugar y/o el sistema de válvulas para prevención de explosiones, estranguladores de tormentas u otros equipos que se requieran en las cláusulas de Diligencia Debida y Garantías en el presente;
- b) detenido al aumentar el peso por volumen del fluido de perforación o con el uso de materiales acondicionadores en los pozos; o
- c) desviado con seguridad a la producción.

Ni será pagadera una reclamación por razón de esta Extensión cuando tal flujo puede, en un período de tiempo razonable, circular fuera o verse fuera a través de controles de superficie.

La responsabilidad de las Aseguradoras en virtud de esta Extensión cesará en el momento en que:

- (1) el flujo que originó una reclamación pagadera por motivo de esta extensión se detenga, sea detenido o pueda detenerse con seguridad;
- (2) las operaciones de perforación, profundización, mantenimiento, reparaciones, finalización y/o reacondicionamiento u otras operaciones similares que tuvieron lugar en los pozos inmediatamente antes del incidente que dio origen a la reclamación en virtud del presente se reanudaron o se pueden reanudar;
- (3) los pozos están o pueden volver a las mismas condiciones de producción, cierre u otra condición similar que existían inmediatamente antes del incidente que dio origen a la reclamación en virtud del presente; o
- (4) el flujo que dio origen a la reclamación pagadera por motivo de esta Extensión es o puede ser desviado de forma segura a la producción;

lo que ocurra primero.

EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad en virtud de esta Extensión por:

- (i) **costos y/o gastos incurridos exclusivamente con el fin de extinguir o intentar extinguir un incendio;**



- (ii) costos y/o gastos incurridos para recobrar o intentar recobrar el control de un flujo declarado fuera de control por alguna autoridad regulatoria pero cuyos costos y/o gastos no hubieran estado cubiertos en virtud de esta Extensión en ausencia de tal declaración.**



SECCIÓN II – GASTOS EXTRA DE OPERADORES

EXTENSIÓN DE HACER POZOS SEGUROS

Con respecto a los pozos asegurados en virtud del presente y con sujeción a todos los términos, las condiciones y exclusiones establecidas en ellas y el Límite de Responsabilidad Único Combinado aplicable a las mismas, la Subsección A de esta Póliza se endosa para cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y gastos reales en que incurra para prevenir el incidente de un siniestro asegurado en virtud del presente cuando los equipos de perforación, reparación y/o producción se han perdido o dañado directamente por un rayo; incendio, explosión o implosión encima de la superficie del terreno o lecho de agua; colisión con un vehículo o transporte de tierra, mar o aire, tormenta, colapso de un mástil o grúa, colisión o impacto de anclas, cadenas, tableros de arrastre o redes de pesca; inundación; huelgas; revueltas; conmoción civil o daño malintencionado; pero solo cuando, de acuerdo con todas las reglamentaciones, requisitos y prácticas normales y habituales de la industria, es necesario reingresar a los pozos originales con el fin de continuar las operaciones o restaurar la producción, u obstruir y abandonar tales pozos.

La responsabilidad de las Aseguradoras por los costos y gastos en que se incurra con motivo de esta Extensión cesará al momento en que:

- (1) las operaciones o la producción se puedan reanudar con seguridad; o
- (2) el pozo sea o pueda ser obstruido y abandonado con seguridad,

lo que ocurra primero.



SECCIÓN II – GASTOS EXTRA DE OPERADORES

EXTENSIÓN DE INCENDIO DE POZO DELIBERADO

En el caso de que un pozo que ha sufrido una explosión dentro de los términos y condiciones del texto adjunto tenga que ser incendiado deliberadamente (A) por instrucciones de un gobierno provincial, estatal o federal o (B) por el operador debido al hecho de que el personal del gobierno no esté disponible y siempre que dicho incendio del operador se haga por razones de seguridad para prevenir lesiones corporales (incluidas las lesiones corporales de los empleados) y/o daño a la propiedad de terceros, la cobertura otorgada en el presente no se verá perjudicada.

La extensión anterior de la cobertura es con la garantía de que tal incendio de pozo deliberado no ha resultado de la necesidad de debida diligencia de Asegurado.

SECCIÓN II – GASTOS EXTRA DE OPERADORES

EXTENSIÓN DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. Con sujeción a la Declaración de la Póliza y las Condiciones Generales, esta Póliza se endosa para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado como operador del alquiler de petróleo (o socio de una empresa conjunta, cuando corresponda) por lesión corporal, daño físico o gasto de rescate del equipo de campo de petróleo, que incluye, a título enunciativo, la tubería de perforación, los portamechas, empalmes de perforación, puntas de perforación y barriles centrales, alquilados o rentados por el Asegurado o bajo su cuidado, custodia y control en el sitio de cualquier pozo asegurado en virtud de la Sección II, Subsección A.
2. La responsabilidad de las Aseguradoras con respecto a las reclamaciones de acuerdo con esta Extensión está limitada de acuerdo con la Declaración de la Póliza con respecto al interés del 100 %, cualquier incidente, que será separado de y por encima del Límite de Responsabilidad Único Combinado establecido en la Declaración de la Póliza.
3. El límite de responsabilidad de las Aseguradoras especificadas en la Cláusula 2 de esta Extensión será en exceso de la Retención del Asegurado de acuerdo con la Declaración de la Póliza con respecto al interés del 100 % cualquier incidente será independiente de y adicional a la Retención del Asegurado establecida en la Declaración de la Póliza.
4. En caso de que se incurra en gastos de rescate en pozo o costos de pesca con respecto a los equipos por los cuales el Asegurado ha asumido la responsabilidad y que se perdieron o dañaron como resultado de un peligro asegurado en esta Extensión, el monto máximo recuperable por tales costos de rescate o costos de pesca será el 25 % del valor del equipo perdido o dañado en el pozo al momento del siniestro y que sea el objeto del rescate o pesca, siempre con sujeción al límite general de responsabilidad especificado en esta Extensión.
5. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, las Aseguradoras no serán responsables por las reclamaciones con respecto a un siniestro o daño sobre:
 - a) el equipo de propiedad del Asegurado o en el cual el Asegurado tiene un interés financiero;
 - b) aparejos de perforación o reparación o cualquier componente de los mismos;
 - c) puntas de diamante y/o barriles centrales de punta de diamante;
 - d) lodo, químicos, cemento, el pozo o la tubería de revestimiento instalada en él;
 - e) equipo en pozo mientras esté en el pozo, a menos que la responsabilidad del Asegurado haya originado un siniestro o daño físico a tal equipo como resultado de (1) un incidente que origine una reclamación que sería recuperable en virtud de la Sección A de esta Póliza si la Retención del Asegurado correspondiente a la Sección A fuera cero, o (2) () o siniestro total de perforación o reparación.
6. Esta extensión no cubrirá ni contribuirá en cualquier siniestro, daño o gasto causado o que sea el resultado de demora; pérdida de uso; desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltantes de inventario; explosión, ruptura o reventón de máquinas, bombas, tanques, tuberías o cualquier contenedor de presión interna, daño eléctrico o perturbación en aparatos eléctricos o cableado que surja de causas artificiales o naturales (a menos que surja de un incendio y, en ese caso, solo de siniestro o daño provocado por el incendio),



defecto latente, diseño defectuoso, falla mecánica o fuera de servicio del equipo alquilado o rentado por el Asegurado o bajo el cuidado, la custodia y el control del Asegurado.

7. Las Aseguradoras no serán responsables por siniestro o daño al equipo más allá del valor sensato real de tal equipo al momento del siniestro, valuado con las deducciones correspondientes por depreciación, desgaste y estado de obsolescencia. Con respecto al equipo alquilado o rentado, las Aseguradoras no serán responsables por cualquier suma mayor a la asumida por la Aseguradora en virtud de los términos del acuerdo con el alquiler o renta, menos cualquier descuento comercial o por volumen que permita la compañía de renta o alquiler, ni la responsabilidad de las Aseguradoras superará lo que costaría reparar o reemplazar cualquier equipo involucrado en cualquier siniestro recuperable en virtud del presente con otro equipo de la misma clase y calidad.
8. Esta Extensión no otorgará cobertura con respecto a cualquier operación de perforación del Asegurado o por cuenta del Asegurado de otro operador, para la cual no se ha celebrado un contrato escrito con el operador perforador antes de comenzar las operaciones de perforación o dentro de las 48 horas en adelante, en el que se incorporen todas las disposiciones y condiciones que estarán en vigor con respecto a tales operaciones de perforación. Asimismo, esta Extensión no se extenderá a cualquier acuerdo oral anterior, posterior o celebrado en simultaneidad con el contrato escrito sobre tales operaciones y esta Extensión no se extenderá a cualquier contrato escrito posterior o cláusula adicional al contrato original, salvo que sea para profundizar cualquier pozo debajo de la profundidad total especificada del contrato original que afecta la responsabilidad asumida por el propietario del pozo para el equipo del contratista.

Las Aseguradoras no tendrán responsabilidad por siniestro o daño al equipo, si el contrato de perforación se negocia con el formato de llave en mano o pozo finalizado.



SECCIÓN II – GASTOS EXTRA DE OPERADORES

EXTENSIÓN DE REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Con respecto a los pozos asegurados en virtud de la Sección II, Subsección A, para cubrir todos los costos y/o gastos de o incidentales a la remoción o destrucción de restos o escombros causados como resultado de un incidente asegurado en esta Póliza cuando incurrir en tal costo o gasto es obligatorio por ley, ordenanza o reglamentación, cuando el Asegurado en virtud del presente sea responsable por tales costos o gastos en virtud de contrato o por otro motivo o cuando tales restos o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.



SECCIÓN II – GASTOS EXTRA DE OPERADORES

EXTENSIÓN DE EMPRESA CONJUNTA CONTINGENTE (Con respecto a pozos/propiedades/actividades del Asegurado)

Sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones establecidas en ese documento y el Límite de Responsabilidad correspondiente, en el caso de que el Asegurado pase a ser legalmente responsable ante un tribunal competente por un monto mayor que su interés de propiedad proporcional, las Aseguradoras del presente acuerdan proveer cobertura por la responsabilidad porcentual de los intereses laborales del Asegurado. Incluso en el caso en que el Asegurado pase a ser legalmente responsable por un porcentaje mayor que su interés de propiedad, la parte del interés parcial de las condiciones generales se seguirá aplicando a la combinación de la propiedad porcentual de los intereses laborales del Asegurado y los porcentajes adicionales para los cuales el Asegurado se torna legalmente responsable.

Las Aseguradoras retendrán todos los derechos de subrogación del Asegurado contra cualquier parte a las cuales las Aseguradoras han pagado reclamaciones en su nombre (en virtud de la extensión de cobertura otorgada por esta Extensión) con el alcance de los pagos de la Aseguradora.



APÉNDICE 1 – PROTOCOLO DE RECLAMACIONES DE JV PROPERTY

I. NOTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN INICIAL

1. Después de ocurrido un hecho con un siniestro o daño total o parcial a la propiedad asegurada, cuando el siniestro o la reparación estimada se prevé que supere el 50 % del deducible de la póliza, el Asegurado completará de inmediato un Formulario de Notificación de y lo entregará de la siguiente forma:
 - a. A la oficina que emitió su póliza. A continuación aparece una lista de las oficinas emisoras y contactos de AIG.
2. Al coordinador de cuentas de AIG: Jonathan.reed@aig.com IG acusará recibo del informe de las reclamaciones dentro de las 24 horas y proporcionará un número único de referencia. AIG también notificará a las reaseguradoras y, si corresponde, nombrará a un Tasador de Siniestros. Este número de referencia se debe incluir como referencia en toda la correspondencia futura con AIG o el Tasador de Siniestros nombrado (si lo hubiere).

II. ACCIÓN REQUERIDA DEL ASEGURADO

1. Después de realizar la notificación de reclamación inicial anterior, el Asegurado debería tomar las medidas apropiadas para documentar el siniestro:
2. Obtener prueba fotográfica o de cinta de video del daño sufrido, antes de limpiar los escombros o remover los equipos dañados, a menos que tal limpieza o remoción sea necesaria para prevenir lesiones o daños futuros.
3. Hacer planos como bosquejos y recopilar toda la información considerada útil para establecer la causa y el alcance del daño. Algunos casos (por ejemplo, siniestros grandes y/o complejos) pueden requerir asesoramiento de un experto y/o asesor jurídico para determinar con precisión la causa y el alcance del daño.
4. Se deben reunir informes con declaración de testigos presenciales (escrito). Cualquier equipo o parte de la planta que pueda requerirse como prueba se debe retener, marcar y registrar para su identificación posterior. El Asegurado debe tener cuidado de que se preserven todos los derechos jurídicos contra terceros.
5. El Asegurado debe mantener registros integrales de los recursos gastados durante la reparación/el restablecimiento, que deben identificar lo siguiente, respaldados con las planillas horarias originales, facturas de terceros, etc.:
 - a. Gastos de expedición, sustanciados con la asignación diaria autenticada de planillas laborales/planillas de trabajo diario, con el desglose entre:
 - i. Labor por categoría (propio y de terceros)
 - ii. Personal (propio y de terceros)
 - iii. Pagos de horas extra y bonificaciones
 - b. Gastos relativos a juicio y trabajo.
 - c. Gastos fuera de las instalaciones por combatir el incendio y de espuma
 - d. Gastos de remoción de escombros.
 - e. Retorno a la planta (es decir, el equipo usado para recuperar y reparar los artículos dañados, etc.), que también identificará el tipo de equipo, el número de horas trabajadas y la tarifa por hora.
 - f. Materiales/piezas de reemplazo.
 - g. Honorarios de especialistas y/o gastos, cuando ocurran.
 - h. A continuación se hace un resumen de los documentos que se pueden presentar.



III. Interfaz del tasador de siniestros

1. Comunicación

- a. Contacto con el Asegurado: dentro de las 24 horas de la notificación del siniestro
- b. Concurrir al sitio: tan pronto como sea razonablemente posible

2. Informes

- a. Proporcionar informe preliminar: dentro de los 5 días hábiles de la visita al sitio
- b. Proporcionar informes provisorios: al menos de forma trimestral con actualizaciones de reserva, según se necesite
- c. Proporcionar una Prueba del Siniestro firmada/Formulario de Liberación para respaldar las solicitudes de pagos

Formato del informe: Planilla de resumen; Descripción del Riesgo del Asegurado; Circunstancias del Siniestro; Investigación; Quántum; Responsabilidad Legal; Prospectos de Recuperación; Responsabilidad de la Póliza; Recomendaciones a las Aseguradoras

IV. Proceso de Tasación del Siniestro

1. La Aseguradora hará el nombramiento del Tasador del Siniestro en sus propios términos, condiciones y acuerdos de honorarios.

Documentos de reclamación: los documentos que se pueden necesitar presentar incluyen los siguientes:

- Informe del incidente.
- Detalles de los contratos con firmas especialistas externas.
- Informes metalúrgicos u otros informes encomendados a fuentes externas.
- Fotografías y cintas de video de los daños, cuando sea posible.
- Especificación de las reparaciones.
- Cronograma de las reparaciones, incluidos gráficos con línea de tiempo para ayudar a evaluar el progreso de las reparaciones.
- Planos, dibujos del diseño y especificaciones de la instalación.
- Detalles de los equipos que se emplearán en las reparaciones.
- Detalles de extractos de contratos de construcción con los detalles del seguro y las cláusulas de indemnización.
- Detalles de los materiales usados durante las reparaciones.
- Detalles de las tarifas laborales y las horas/hombre que se utilizaron para las reparaciones
- Copias de las órdenes de compra, facturas, autorizaciones de gastos, órdenes de modificación de contratos.
- Prueba documental de que las facturas de las reparaciones se han pagado y, cuando sea necesario, detalles del tipo de cambio correspondiente al pago de las facturas en la fecha de la liquidación.
- Detalles de los gastos operativos de la instalación dañada y el acceso a los registros contables para respaldar las reclamaciones de demora en el inicio/interrupción comercial/lucro cesante.
- Copias de las reclamaciones hechas por terceros con todos los instrumentos, declaraciones juradas, etc. y las respuestas que se dieron a esos alegatos.
- Informes de abogados en los que se comente sobre la responsabilidad, el quántum y las posibilidades de recuperación.



EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS DEL CCI (JR2020-016)

(Para uso en pólizas energéticas)

20.1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, esta Póliza no asegura ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma causada por una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

20.2 Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o prueba:

(a) por una enfermedad transmisible, o

(b) cualquier Propiedad Asegurada que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

20.3 Como se usa en este documento, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo cuando:

(a) la sustancia o agente es un virus, bacteria, parásito o, sin limitación, otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

(b) el método de transmisión es directo o indirecto, incluyendo pero no limitado a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos.

20.4 Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza siguen siendo los mismos.



COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENDOSO DE AUMENTO DE PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA

El presente endoso, con la misma vigencia señalada en la carátula de la póliza, forma parte del contrato de seguro celebrado entre AIG Seguros México S.A. de C.V. y el Asegurado.

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en modificar la cláusula de PRIMA de las condiciones generales, para ampliar el plazo de pago de la misma de 30 a 90 días naturales.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE, PERMANECEN SIN CAMBIO.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de noviembre de 2021.



CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017/CONDUSEF-G-01207-001.